

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1600**  
CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 1967

---



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1600

9 de octubre de 1967

PROYECTO PARA SER REVISADO POR  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Y DOCUMENTOS PARA LA  
PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones

17857

ACTA DE LA SESIÓN N° 1600<sup>1</sup>

9 de octubre, 1967

CONTIENE:

Artículo	Página
1.- <u>JURAMENTACIÓN DEL SEÑOR VICE DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DR. SAEED MEKBEL ACHIT.</u>	4
2.- <u>JURAMENTACIÓN DE GRADUADOS.</u>	4
3.- <u>EL SEÑOR RECTOR INFORMA ACERCA DE LA VISITA QUE EFECTUÓ A LAS UNIVERSIDADES MEXICANAS Y AL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Se emite una declaración para que se de trato como nacionales a los estudiantes de Costa Rica que vayan a realizar estudios en las Universidades Mexicanas. ANEXO N° 1 Se incluyen los contratos firmados por el señor Rector con el BID.</u>	4
4.- <u>DEPARTAMENTO LEGAL el Sr. Director Lic. don Rogelio Sotela solicita prórroga de su permiso</u>	9
5.- <u>UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Facultad de Ingeniería solicita el nombre del delegado de la Universidad de Costa Rica que participará en el Simposio de Contaminación de Corrientes”.</u>	10
6.- <u>FACULTAD DE MICROBIOLOGÍA, se autoriza al Sr. Decano para que continúe con la preparación de los documentos que consideren la posibilidad de ofrecer estudios de post grado en esa Facultad.</u>	10
7.- <u>FACULTAD DE INGENIERÍA transmite los acuerdos tomados en relación con el programa Refinadora-Universidad de Houston y un informe sobre el aspecto financiero de dicho programa.</u>	12

<sup>1</sup> La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

---

8.-	<u>COMISIÓN DETERMINATIVA DE REGLAMENTOS propone modificación al artículo 90 del Estatuto Orgánico de la Universidad. Documentos que al respecto se presentaron</u>	22
9.-	<u>DEPARTAMENTO LEGAL rinde el informe que se les solicitó en relación con los días feriados.</u>	33
10.-	<u>C.S.U.C.A. El Sr. Vice-Rector asistirá a la Reunión Extraordinaria que este Organismo ha convocado en representación del Sr. Rector.</u>	35
11.-	<u>Se dejan sin efectos los puntos 4, 5 y 6, que figuran en las páginas 10 y 11 del acta 1594, artículo 5, efectuada el 11 de setiembre de 1967.</u>	36
12.-	<u>ANEXO N° 2. Se incluyen las actas nos. 73, 74 y 75 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, para efectos de su promulgación.</u>	36
13.-	<u>ANEXO N° 3. Se incluye el Informe presentado por la Auditoría de la Universidad sobre el análisis de la Contabilidad del Programa Refinadora-Universidad de Houston.</u>	36

Acta de la sesión N° 1600, ordinaria, efectuada por el Consejo Universitario a las ocho de la mañana con treinta y cinco minutos del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete. Con la asistencia del señor Rector Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside. Del señor Vice-Rector, Dr. Otto Jiménez Quirós. Del señor Ministro de Educación Pública, Lic. Guillermo Malavassi; de los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Lic. Fidel Tristán, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Ing. Walter Sagot, Lic. Fernando Montero Gei; de los señores Vice-Decanos Prof. Guillermo Jiménez, Dr. Hernán Cortés, Lic. Teodoro Olarte, Dr. Saeed Mekbel Achit. Del Representante Estudiantil señor Carlos Salazar, Lic. Rolando Fernández Director a.i del Departamento de Desarrollo, Lic. Mario Jiménez Auditor y del Lic. Carlos A. Caamaño Director Administrativo de la Universidad.

#### ARTÍCULO 01.

Se juramenta al señor Doctor Saeed Mekbel Achit como Vice-Decano de la Facultad de Medicina.

El señor Rector le da la bienvenida en nombre de los señores Miembros del Consejo Universitario, les desea grandes éxitos y le ofrece toda su colaboración en el desempeño de las labores que le han sido encomendadas.

#### ARTÍCULO 02.

Se recibe el juramento de estilo a los siguientes graduados:

Fernando Enrique Vázquez Camacho, Ingeniero Agrónomo  
Rubén D. de la Guardia Núñez, Doctor en Cirugía Dental  
Carlos Edwin Padilla Retana, Notario.

Comunicar: Registro, Colegios, Corte, Títulos, Interesados.

#### ARTÍCULO 03.

El señor Rector hace uso de la palabra para informar a los presentes acerca de la visita que efectuó en días pasados a las universidades mexicanas y al Banco Interamericano de Desarrollo. Considera que el Consejo debe manifestar su agradecimiento de parte de la Universidad de Costa Rica al señor Presidente

del BID por la forma como esa entidad se ha comportado con la Universidad de Costa Rica en lo que a préstamos se refiere.

En cuanto a la visita en sí, dice lo siguiente:

“El representante de la Fundación Ford en Costa Rica invitó a los Rectores para que pasaran unos días de descanso en la capital mexicana, brindándoles desde luego la oportunidad de visitar las universidades de ese país. Antes de que esta visita tuviera fisonomía propia ya había asistido a México por invitación que le hizo la Cámara de Diputados en la persona del Presidente de la Gran Comisión, en ese entonces señor Martínez Domínguez. Estando en esa oportunidad en una reunión se le acercó el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ing. Javier Barrios Sierra el cual le manifestó su deseo de conversar con él, por lo que concertaron una cita para reunirse posteriormente en sus oficinas. En esa reunión conversaron de diferentes tópicos relacionados con la educación en Latinoamérica; le manifestó su deseo de conocer todas aquellas experiencias logradas en México en el campo de la educación superior y le sugirió la posibilidad de que estudiaran juntos todos esos puntos, no sólo para beneficio de la Universidad de Costa Rica sino de todas las Universidades del istmo. Como dijo anteriormente, el viaje ofrecido por la Fundación Ford era más para descansar que para estudiar, pero en ese momento nació en él la idea de aprovecharlo para aprender todo lo bueno que las universidades mexicanas tienen actualmente y así se lo manifestó al Sr. Barrios el cual quedó muy contento con la idea.

Agrega el señor Rector que en ese momento también pensó en estudiar la forma de firmar un convenio entre el CSUCA y la Universidad Nacional Autónoma de México que aportaría grandes beneficios para nuestras instituciones educativas, de manera que en este viaje pasado tuvo un extenso plan de trabajo; la reunión programada se efectuó con los Rectores de las Universidades Centroamericanas y con el Ing. Barrios.

Se conversó acerca de muchos tópicos y grandes cosas se lograron; el señor Barrios expresó el agrado con que los funcionarios de su Universidad veían la ayuda que ellos podrían prestar para especializar más a nuestros profesores; de su parte es difícil que puedan intercambiar funcionarios docentes pero abren sus puertas para los nuestros; también se pensó en estudiar posibilidades para abaratar cualquier tipo de programas que se desprendan de estos convenios. Ese mismo día, con base en un magnífico editorial que fue publicado en el periódico “Excelsior”, titulado “La U.N.A.M se reforma”, le dijo al señor Barrios que tenía

deseos de conversar con el señor Decano de la Facultad de Química, mencionado en el artículo. Una vez terminada la sesión sugirió la conveniencia de que un representante del CSUCA y otro de la UNAM elaboraran proyectos de convenios para que fueran conocidos por los Consejos Universitarios de las Universidades Centroamericanas; éstas deben emitir su parecer en la próxima reunión que se efectuará en Panamá convocada por el Consejo Superior Universitario.

Posteriormente, se reunió con los señores Decanos de las Facultades de Ciencias Políticas y Química. En esa ocasión se dijo algo muy importante que como estrategia conviene meditarlo pues tiene relación con nuestro Departamento de Desarrollo y con actividades propias universitarias. El señor Decano de la Facultad de Química comentó acerca del problema que se les presenta respecto a muchos estudiantes que no terminan la carrera completa por falta de dinero, talento o voluntad; ello produce una presa de individuos frustrados, de elementos de formación inconclusa; forman así un grupo de jóvenes que no pueden servir a la comunidad en forma óptima por la falta de preparación adecuada; él le contestó que en Costa Rica se está afrontando una situación semejante.

-----

El Lic. Fidel Tristán ingresa a las ocho de la mañana con cuarenta y cinco minutos.

-----

Continúa el señor Rector diciendo que el Decano de la Facultad de Química dijo que meditando ellos acerca de este problema vieron la necesidad de crear carreras cortas de nivel intermedio para atender a esos estudiantes y, a la vez, satisfacer al desarrollo económico –industrial- de México. Se pensó, entonces, en la urgencia de crear planes ágiles y flexibles que formasen técnicos.

Cómo lograron esto?<sup>2</sup> La gran mayoría de las industrias mexicanas tienen como empleados a jóvenes que no aprobaron más que el segundo año de estudios universitarios; en la Facultad se escogió a un grupo de profesores de Química para que visitaran a los gerentes de estas industrias; conversaron con ellos y ofrecieron programas, etc. Las relaciones resultantes de estas conversaciones fueron muy cordiales. Sin embargo, vieron que era menester adquirir conciencia del problema real. Se reunieron de nuevo, esta vez con varios representantes de cada industria y de estas sesiones la actitud de los funcionarios docentes cambió, porque escucharon de viva voz los problemas de la juventud

---

2 Signo de interrogación se incluye sólo al cierre.

mexicana. El resultado de estos intentos es que en estos momentos ofrecen una serie de carreras cortas que cumplen su cometido.

Visitó también la Escuela de Agricultura de Chapingo; este es un centro para enseñanza e investigación agropecuaria sumamente avanzado; se piensa ampliar el convenio con esta Institución para estudios de Postgrado. Esta oportunidad podrán disfrutarla preferentemente profesionales solteros, pues se facilita la residencia en casas especiales a bajo costo. Algo de lo más interesante que pudo observar es el Politécnico y el Centro de Investigaciones Avanzadas adscrito al primero, pero que es autónomo. En el Politécnico hay una Facultad de Electrónica con gente altamente calificada y a la cual en un futuro pueden ir el Ing. Walter Sagot y el Lic. Mario Romero por los valiosos conocimientos que allí pueden adquirir.

En cuanto al Centro de Investigaciones Avanzadas, puede decirse que le ha dado a México prestigio internacional, junto con su Instituto de Cardiología, especialmente en el campo de las Ciencias Biológicas.

Hay tres cosas que destaca de esto:

1. El latinoamericano en función de este centro, ha demostrado capacidad similar a la anglosajona en cuanto a la investigación se refiere.
2. La gran investigación en los campos de interés para cada país (en el caso nuestro en Administración Pública por ejemplo) puede desarrollarse con la ayuda de los poderes centrales o bien de la comunidad, cuando ésta esté preparada para ello.
3. Las organizaciones internacionales de verdad ayudan cuando hay programas bien meditados y con elementos capacitados para desarrollarlo.

En cuanto a las investigaciones en Bioquímica, deben destacarse por ser un altísimo nivel.

Estuvo en el Colegio de México en donde conversó largamente con el Sr. Víctor Urquidi y de donde cree que pueden obtener ayuda decisiva para nuestra Universidad. En Monterrey conoció las nuevas instalaciones universitarias.

Continúa diciendo que en el viaje a los Estados Unidos firmó los contratos de todos conocidos. La reunión fue impresionante por la sobriedad con que se

efectuó; asistieron altas personalidades. Al final de la ceremonia el Lic. Felipe Herrera, Presidente del Banco Interamericano, lo invitó a que hiciera uso de la palabra. En tal oportunidad hizo un resumen de los programas desenvueltos por la Universidad mediante el aporte dado por el BID. Posteriormente sostuvo una conversación con el funcionario más importante de la División de Educación del BID, José Vera Lamperein economista y educador, sobre el proyecto de crear Colegios Regionales. El Sr. Vera ha trabajado en los que funcionan en Chile, razón por la cual hace dos meses le había entregado una copia del Proyecto elaborado por una Comisión ad hoc, integrada por él, con el deseo de obtener su opinión. Puede tomar muchos rumbos este asunto, pero tiene en sus manos documentos que señalan enfoques muy interesantes para llevar a cabo esta obra, que llevará a Panamá para que sean objeto de estudio por parte de los Rectores de las Universidades Centroamericanas. Algunos puntos de este documento serán remitidos a los señores Miembros del Consejo, con el objeto de que conozcan algo de mucha importancia para la Universidad de Costa Rica.

Con este último punto finaliza el señor Rector el informe de su viaje a México y Estados Unidos.

Los contratos que firmó el Sr. Rector con el Banco Interamericano, figuran como Anexo N° 1 de esta acta.

El señor Ministro de Educación Pública hace una observación para que, en el caso de firmarse un convenio, se diga que los estudiantes mexicanos son tratados en nuestro país como costarricenses, con todos los derechos que esto conlleva, para que a los nuestros los traten de igual manera allá.

El señor Rector dice que cuando conversó con el señor Rector de la U.N.A.M. quedaron que cuando los profesores costarricenses vayan a México a estudiar, no pagarán ni siquiera la colegiatura. Conversaron también acerca del reconocimiento de estudios recíprocos. En cuanto a la posición de la Universidad de Costa Rica, sugiere que el Consejo se pronuncie al respecto y que sus resoluciones pasen a estudio de la Comisión Determinativa de Reglamentos, con el objeto de ver si es posible hacer una declaración.

El Lic. Malavassi dice que si en este momento viniese un mexicano a Costa Rica, la Universidad lo trataría como un costarricense y no existe ninguna cláusula especial que altere esta situación. Siendo este el status presente, sugiere que se declare así para ciertos efectos de relaciones con las Universidades de México,

puesto que allá tienen un trato discriminatorio para con los extranjeros, en lo que respecta a derechos de matrícula.

Se acuerda, por unanimidad, emitir una declaración para que se dé tratamiento como nacionales a los estudiantes de Costa Rica que vayan a realizar estudios en las Universidades mexicanas, expresándose que en Costa Rica los estudiantes mexicanos reciben igual tratamiento que los costarricenses, en todos los aspectos.

Este acuerdo se pone en conocimiento de la Comisión Determinativa de Reglamentos para los fines consiguientes.

Comunicar: Sr. Rector, Com. Determinativa de Reglamentos.

#### ARTÍCULO 04.

El señor Rector da lectura a la nota enviada por el Lic. Rogelio Sotela, Director con permiso del Departamento Legal, la cual dice así:

“Distinguido señor Rector:

Pronto ha de cumplirse el año de permiso que el Consejo Universitario me concedió para que yo pudiera ocupar la posición de abogado en el Departamento Legal del Banco Interamericano de Desarrollo.

De acuerdo con los reglamentos internos del Banco, para que esta Institución cubra el valor del transporte del mensaje de casa de sus funcionarios al cesar en sus cargos, precisa que los servicios a la entidad se hayan prestado al menos por tres años.

Por este motivo vengo a pedir por su digno medio al Consejo Universitario la prórroga de mi permiso como Director del Departamento Legal, de manera que éste se extienda hasta el 31 de diciembre de 1969.

El artículo 9 inciso (c) del vigente Reglamento de Personal, autoriza un permiso como el que solicito.

No está de más agregar que la experiencia profesional que estoy adquiriendo en mi actuación jurídica dentro del Banco, es de gran valor; y

prácticamente se va haciendo una especialización en derecho comparado, que puede ser de valía para la Universidad en el futuro.

Anticipando mi agradecimiento por la atención que se sirvan dispensar a esta petición, me suscribo atentamente.”

De conformidad con lo estipulado con el Reglamento de Personal, artículo 9 inciso c), prorrogarle el permiso, hasta el 31 de diciembre de 1969, al Lic. Rogelio Sotela, Director del Departamento Legal.

En cuanto a las lecciones que el Lic. Sotela imparte en la Facultad de Derecho, el señor Decano de esa entidad se encargará de darle el trámite correspondiente.

Comunicar: Depto. Legal, Interesado, Fac. Derecho, DAF.,  
Personal.

#### ARTÍCULO 05.

Se da lectura al telegrama enviado por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos, Guatemala, Ing. Armando Vives, que dice así:

“Ruégole comunicarnos telegráficamente designación profesional Facultad de Ingeniería participara simposio contaminación corrientes nuestra carta septiembre 20. Atte.

Se autoriza al Ing. Walter Sagot para que nombre al Delegado de la Universidad de Costa Rica que participará en el “Simposio de Contaminación de Corrientes” que se celebrará en la ciudad de Guatemala.

Comunicar: Ing. Walter Sagot

#### ARTÍCULO 06.

Se da lectura a la carta enviada por el señor Decano de la Facultad de Microbiología que dice así:

“Estimado señor Rector:

Con fecha 31 de agosto del presente año, me dirigí al Dr. Róger Bolaños Herrera, Profesor Investigador de esta Facultad con el objeto de que coordinara una comisión que elaboraría un documento básico para iniciar en nuestra Escuela a partir de marzo de 1968, un Programa de Graduados. Transcribo a usted la citada comunicación de la cual usted recibió copia lo mismo que el señor Vicerrector.

‘Estimado Profesor Bolaños:

Considerando que la Facultad de Microbiología ha llegado en su etapa evolutiva a estar preparada para iniciar un Programa de Graduados, tendiente a obtener títulos académicos superiores, con el fin de preparar personal de alta calidad tanto para la enseñanza como para la investigación y con el deseo de que a la mayor brevedad posible, contemos con un documento de trabajo que en forma detallada nos indique la mecánica a seguir en el programa antes mencionado, me permito nombrarlo a usted Coordinador de la siguiente comisión nombrada para tal efecto:

Departamento de Parasitología: Prof. Armando Ruiz G.  
Prof. Rodrigo Zeledón A.

Departamento de Microbiología: Prof. Bernal Fernández Piza.  
Prof. Luis Gmo. Fuentes Leiva.

Ruego a usted en la forma más atenta se sirva buscar la fecha más adecuada para proceder a instalar la comisión y al mismo tiempo exponer algunas de mis ideas al respecto.

Al agradecer profundamente al Prof. Bolaños la atención que se sirva prestar al presente, me suscribo muy atentamente,  
f) Fernando Montero Gei, DECANO.’

Con fecha 14 de setiembre el Coordinador de esa Comisión dirigió a usted una nota en que comentaba algunos puntos que fueron discutidos verbalmente con usted en visita que efectuara a esta Escuela. Por la importancia del Programa y por conocer usted mi posición con relación a la Escuela de Graduados, posición que consta en diferentes Actas del Consejo, me permito en la forma más atenta solicitar a usted elevar nuestra petición a Consejo Universitario con el objeto de proseguir nuestro trabajo y elaborar

un documento final que desde luego será conocido en última instancia por ese alto Cuerpo.”

El Lic. Montero Gei, solicita autorización para continuar con la elaboración de documentos que consideren la posibilidad de ofrecer estudios de post grado en esa Facultad.

Se acuerda otorgarle permiso.

Comunicar: Fac. Microbiología.

#### ARTÍCULO 07.

El señor Rector da lectura a la nota enviada por la Facultad de Ingeniería que dice así:

“Muy estimado señor Rector:

Con la presente incluyo el informe que presenté a consideración de la Facultad de Ingeniería, sobre el aspecto financiero del programa Refinadora-Universidad de Houston.

Si usted lo estima conveniente, este informe puede presentarse al Consejo Universitario con el que prepare el Lic. Mario Jiménez sobre el análisis de la contabilidad del mismo programa.

Sin otro particular por el momento aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted, como su atento y seguro servidor,

f) Walter Sagot Castro, DECANO Facultad de Ingeniería.”

Al respecto dice el señor Rector que son varios los miembros de la Facultad de Ingeniería que han protestado por la forma en que se han distribuido los fondos provenientes del programa con la Universidad de Houston.

La Facultad realizó muchas reuniones para estudiar el asunto, y cree que sus miembros están de acuerdo con el análisis efectuado. El estudio en referencia dice así:

Setiembre 12 de 1967.

INFORME A LA FACULTAD DE INGENIERÍA SOBRE PROGRAMA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA UNIVERSIDAD DE HOUSTON FINANCIADO CON FONDOS ESPECÍFICOS DE REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO.

Desde hace varios meses el Consejo Universitario solicitó a la Refinadora Costarricense de Petróleo un análisis detallado de los gastos que han sido cargados al fondo de \$485.000,00 que deben destinarse a la asistencia técnica, adquisición de equipos de laboratorio y becas de las secciones de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Química.

Durante el mes de junio de 1967 la Refinadora informó que la Universidad de Costa Rica tendría acceso a la contabilidad de la Universidad de Houston para hacer el estudio correspondiente. Con esa autorización el Lic. Mario Jiménez viajó a Houston con el Director del Departamento de Química y el suscrito, con los siguientes propósitos: presentar un informe contable del movimiento económico hasta junio de 1967, y preparar los presupuestos de los tres semestres siguientes.

Me corresponde presentar a la Facultad de Ingeniería un resumen del análisis contable hasta el mes de junio de 1967, proyectos de presupuestos para los próximos tres semestres y comentarios sobre el programa financiado con los fondos de la Refinadora:

CUADRO N° 1

GASTOS HASTA JULIO DE 1967.

Salarios Profesores U. de H. en U. de C. R.	\$87.831,00
Salarios Profesores en U. de Houston	19.708,00
Regalías pagadas a prof. de U. de H.	11.563,00
Gastos de Viaje	15.862,00
Gastos varios de caja chica	6.849,00
Administración del programa U. de H.	27.200,00
Becas	48.671,00
Equipos	<u>64.848,00</u>
	\$293.542,00

**CUADRO N.º 2**  
**PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA PRÓXIMOS SEMESTRES**

<u>Línea</u>	Jul-Dic. 1967	En.-Jun 1968	Jul-Dic. 1968
1. Salarios Prof. U. de Houston	\$ 4.000,°°	\$ 4.000,°°	\$ 2.000,°°
2. Salarios Prof. en U. de C.R.	27.500,°°	10.800,°°	-----
3. Transferencia a U. de C. R. para salarios y adquisición de accesorios y otros.	12.000,°°	12.000,°°	12.000,°°
4. Regalías a prof. U. de H. Incluidas en partida 2			
5. Gastos de viaje	2.100,°°	2.100,°°	1.200,°°
6. Gastos varios caja chica	1.500,°°	1.500,°°	2.000,°°
7. Administración en U. de H.	4.800,°°	4.800,°°	4.800,°°
8. Becarios	17.000,°°	14.000,°°	12.000,°°
9. Equipos de Laboratorio	15.000,°°	5.000,°°	2.000,°°
10. TOTALES	\$83.900,°°	55.100,°°	36.000,°°

**CUADRO N.º 3**

**DISTRIBUCIÓN APROXIMADA POR PROGRAMAS DE INVERSIONES HECHAS Y PRESUPUESTADAS EN PROFESORES QUE HA ASIGNADO LA U. DE H. PARA TRABAJAR EN LA U. DE C. R. EQUIPOS DE LABORATORIO Y BECARIOS-ANÁLISIS HECHO. EN JULIO 1967**

	<u>Ing. Química</u>	<u>Ing. Eléctr.</u>	<u>Ing. Mec.</u>	
<u>Profesores</u>				
1964-1966	43.000,°°	-----	24.000,°°	
1967	17.000,°°	9.000,°°	-----	
1968	11.000,°°	-----	-----	
TOTALES	<u>71.000,°°</u>	<u>9.000,°°</u>	<u>24.000,°°</u>	104.000,°°
<u>Equipo</u>	<u>23.000,°°</u>	<u>40.000,°°</u>	<u>40.000,°°</u>	103.000,°°
<u>Becarios</u>				
1964-1966	12.000,°°	20.000,°°	8.000,°°	

1967	8.000,°°	8.000,°°	10.000,°°	
1968	14.000,°°	8.000,°°	12.000,°°	
TOTALES	<u>34.000,°°</u>	<u>36.000,°°</u>	<u>30.000,°°</u>	100.000,°°
<u>Transferencia de Fondos de UH a UCR</u>				
1967		15.000,°°	13.000,°°	
1968		8.000,°°	16.000,°°	
TOTALES		<u>23.000,°°</u>	<u>29.000,°°</u>	52.000,°°
T O T A L E S	128.000,°°	108.000,°°	123.000,°°	357.000,°°

Después de preparar el proyecto de presupuesto para el segundo semestre de este año, el señor Robert W. Andrews, coordinador en Houston del programa, con el cual se preparó el proyecto que se muestra en el cuadro N° 2, envió un nuevo presupuesto para el mismo semestre.

Me sorprendió la gran diferencia entre el proyecto de presupuesto preparado en el mes de julio y el que en definitiva la Universidad de Houston envió a la Refinadora para que esta empresa hiciera el depósito correspondiente en la Universidad de Houston.

El presupuesto a que se hace referencia es el siguiente:

#### CUADRO N° 4

##### PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL 2° SEMESTRE DE 1967

Salarios Prof. U. de H. en Costa Rica	\$33.925,°°
Salarios Profesores en U. de H.	17.550,°°
Regalías pagadas a prof. U. de H	3.400,°°
Gastos de viaje	2.905,°°
Gastos varios de caja chica	2.500,°°

---

Administración del programa U. de H.	4.800,°°
Equipos	38.500,°°
Becas	<u>17.000,°°</u>
	\$120.580,°°

Hice la observación al Sr. Andrews de que algunas de las partidas consignadas en el presupuesto que preparó la Universidad de Houston sin el consentimiento de la Universidad de Costa Rica eran altas, y que deberían haberse analizado en la Universidad de Houston cuando se hizo el viaje para hacer un análisis cuidadoso de las inversiones para el futuro.

Luego llegamos a la conclusión de que la Universidad de Costa Rica no tiene autoridad para aprobar o improbar los presupuestos semestrales que la Universidad de Houston envía a la Refinadora para que ésta deposite los fondos correspondientes en la Universidad de Houston.

Ante esta realidad, comprobada cuando sin consentimiento de la Universidad de Costa Rica se modificaron las partidas del proyecto preparado en colaboración con funcionarios de esta Universidad, no queda más que aceptar la situación existente, derivada de la falta de cláusulas contractuales que permitieran a la Universidad de Costa Rica intervenir en forma positiva en la preparación de los presupuestos y en la contratación de servicios de profesores y administradores del programa.

No fue sino hasta el mes de julio de 1967, que la Universidad de Costa Rica conoció de los detalles contables del fondo de \$485.000,°°.

Después de varios años de insistencia para conocer los detalles de los egresos cargados al programa de más de ₡3.000.000,°°, se logró, en el mes de julio de este año obtener la información indispensable.

Si esta información hubiese estado a la disposición de la Universidad de Costa Rica desde el principio, es muy probable que los cuadros de egresos podrían haberse variado fundamentalmente, para beneficio de la Universidad de Costa Rica, o se hubiese prescindido el Contrato con la Universidad de Houston.

Desde el punto de vista contractual existieron omisiones que originaron gastos innecesarios y dificultades de relaciones entre las partes contratantes. No obstante esas situaciones, las secciones de Ingeniería Eléctrica, Química y

Mecánica han obtenido valioso equipo de laboratorio que permitirá a las distintas secciones ofrecer una enseñanza de la ingeniería con magníficos laboratorios.

Es importante hacer notar que los equipos adquiridos deben mantenerse en condiciones óptimas de operación, y que es indispensable contar con personal especializado que se encargue del mantenimiento para conservar y tener al servicio de la enseñanza los valiosos aparatos que se están instalando.

Además del equipo, y en fecha reciente, la Universidad de Houston ha contratado a varios profesores por periodos cortos y con funciones específicas. Estos profesores han realizado una función satisfactoria, y han acelerado varios asuntos que fueron desatendidos por otros funcionarios que trabajaban con el programa.

Ante la imposibilidad de la Universidad de Costa Rica de controlar los gastos de administración en la Universidad de Houston, y sin tener autoridad ninguna para aprobar número y salarios de profesores asesores en la Universidad de Houston estimo que es muy tarde para intervenir en modificación de contratos, control de egresos y otros extremos que habrían permitido una utilización más positiva de los fondos administrativos por la Universidad de Houston.

En este momento, después de que se han empleado \$293.542,°° y se han comprometido \$120.580,°° hasta el 31 de diciembre de 1967, para un total de egresos de \$414.122,°° quedan disponibles \$70.878,°°.

Es importante que la experiencia adquirida con el contrato celebrado con la Universidad de Houston sea útil, en el sentido que los funcionarios universitarios que en el futuro tengan que aprobar contratos similares, tomen en cuenta las recomendaciones que se derivan de una realidad vivida.

Las sugerencias que me permito presentar a consideración de las oficinas que tienen que ver con asuntos contractuales son los siguientes:

1. En todo contrato que celebre la Universidad de Costa Rica con oficinas internacionales y locales para ejecutar programas en los cuales se empleen recursos otorgados por los Poderes del Estado, recursos propios de la Universidad, o préstamos de agencias locales o internacionales, debe consignarse, sin excepción lo siguiente:

- a.- La Universidad de Costa Rica participará en la preparación de los proyectos de presupuestos y tendrá la potestad de objetar y

rechazar partidas o montos que sean propuestos en ante-proyectos de presupuestos por la otra parte contratante.

- b.- La Universidad de Costa Rica exigirá a la otra parte contratante, si ésta administra los fondos del programa, una copia de los libros de contabilidad que muestren el movimiento económico de los fondos destinados para la ejecución del programa.
- c.- De acuerdo con el origen de los fondos destinados para desarrollar un programa, y el periodo que se desarrolla el mismo, la Universidad de Costa Rica procurará dejar consignado en el contrato cual de las partes contratantes será la beneficiaria de los intereses de los fondos que no estén comprometidos para ser utilizados de inmediato.

Atentamente,

Walter Sagot Castro  
Decano  
Escuela de Ingeniería.

cop\*arch  
WSC\*rm.h-

Ante lo ocurrido considera que quedan dos caminos: o denunciar a la Universidad de Houston o seguir adelante con el convenio aclarando ciertos puntos, ya que en estos momentos se están terminando ciertos aparatos que son indispensables para los cursos de Ingeniería Mecánica que se ofrecerán a partir del año entrante, con fondos provenientes de este programa.

El Ing. Walter Sagot dice después de la presión efectuada por el Consejo Universitario, la Universidad de Houston aceptó que funcionarios de Costa Rica conocieran en detalle la contabilidad. Desafortunadamente no se conocían las cifras con anterioridad, pues han comprobado que los costos son muy altos; la producción de los profesores ha sido insignificante de manera que conociendo las cifras reales no se hubiera decidido contratar a dos funcionarios más que están por venir. Conocida antes esta situación se hubiera ahorrado una gran cantidad de dólares. La oferta de Houston de que profesores de la Universidad de Costa Rica fueran a preparar el presupuesto fue aceptada y con esa intención el Lic. Armando Acuña, el Lic. Mario Jiménez y él analizaron con gran cuidado la contabilidad. Desafortunadamente el presupuesto preparado en combinación con ellos fue completamente ignorado. Por esta razón la Facultad de Ingeniería sugiere que se envíe una carta de protesta por el irrespeto y falta de consideración que tuvieron para con la Universidad de Costa Rica al no tomar en cuenta el presupuesto preparado en combinación. El dinero destinado a sueldos de sus profesores fue muy aumentado; debe aclarar que sobre estos funcionarios la Facultad de Ingeniería no tiene ningún control y son escogidos sin el visto bueno de la Universidad de Costa Rica. En consecuencia el viaje significó una erogación del programa, una pérdida de tiempo y la labor fue completamente inútil. El saldo que queda difícilmente puede soportar un semestre más del programa. El programa es quinquenal y debe finalizar en diciembre de 1968. La Facultad tiene compromisos ineludibles para con los jóvenes que estudian en estos momentos Ingeniería Química en Monterrey; hay partidas comprometidas que deben salvarse. Sin embargo, ha quedado algo positivo: lo que se ha invertido en becas dará resultados maravillosos para Costa Rica; parte del equipo adquirido es de gran valor, aún cuando se ha perdido el control puesto que han comprado material innecesario y en gran cantidad, de manera que aún cuando existen cosas muy valiosas los tres laboratorios están incompletos, y no han sido entregados a tiempo. No existen planos de ellos; los profesores de Houston que devengan salarios tan altos están trabajando de técnicos en su preparación y por su parte la Facultad de Ingeniería en estos momentos, no tiene posibilidad de armar, reparar, ni de sustituir ningún aparato de estos Laboratorios. Por todas las razones apuntadas el parecer de la Escuela es que para la Universidad de Costa Rica este contrato no tiene ningún sentido. No se puede recuperar el dinero ni el

tiempo perdido, pero sí puede dejar una serie de recomendaciones muy claras para que en futuro no se cometan los mismos errores por falta de experiencia. Los términos del contrato son aparentemente buenos, pero hay cláusulas no dichas que ellos aprovechan a su antojo. Sin embargo no han cometido ninguna falta contractual de manera que una demanda sería de éxito dudoso. Para terminar dice que desde un principio hubo negativa de parte de la Universidad de Houston a enseñar el presupuesto; a raíz de una intervención del Consejo Universitario el año pasado, consintieron en enviar doce mil dólares mensuales para la contratación de profesores extranjeros, pero esa ha sido toda la participación de parte de la Facultad de Ingeniería en el presupuesto de este programa.

Da lectura a los acuerdos tomados por la Facultad que dice así:

“Estimado señor Secretario:

Al saludarlo muy atentamente hago propicia la ocasión para informarle que la Facultad de Ingeniería, en sesión N° 354 aprobó lo siguiente:

#### Acta VIII

Después de conocerse el informe presentado por el señor Decano sobre programa Universidad de Costa Rica-Universidad de Houston, financiado con fondos específicos de Refinadora Costarricense de Petróleo, la Facultad aprueba lo siguiente:

A.- Solicitar al Consejo Universitario que investigue en alguna forma si existen o no, ingresos por conceptos de intereses en cifras asignadas por el Contrato Ley-Refinadora, Universidad de Houston-Universidad de Costa Rica.

B.- Comunicar al Consejo Universitario que considere la posibilidad de presentar ante la Universidad de Houston una protesta por el procedimiento seguido al desconocer la Universidad de Houston el presupuesto preparado en esa Universidad con participación de funcionarios de la Universidad de Houston y de la Universidad de Costa Rica, y que, sin previo conocimiento de la Universidad de Costa Rica, se varió substancialmente el presupuesto para el segundo semestre de 1967.

Al rogarle se sirva elevar este acuerdo al organismo correspondiente para su debida consideración, me es grato suscribirme, su muy atento y seguro servidor y amigo”.

El señor Rector hace a continuación un breve relato del origen de esta legislación.

El señor Carlos Salazar, Representante Estudiantil, dice que la dignidad de la Universidad de Costa Rica ha sido lesionada con esto y no puede dejarse así.

El Lic. Fernando Montero Gei que se ha hecho un pésimo negocio. El dinero que viene de la Refinadora no es ni una donación ni un préstamo; es un impuesto con un fin específico que es la Facultad de Ingeniería. Le preocupa que los laboratorios no estén terminados, pues no se tiene fondos para cubrir estos gastos. Pueden iniciarse conversaciones para tratar de arreglar en algo esta situación, pero no debe quedarse con las manos atadas porque si bien es cierto que la Universidad de Houston ha cumplido con las cláusulas del contrato, es innegable que lo ha hecho de una manera muy peculiar.

El Ing. Walter Sagot dice que una denuncia en estos momentos no es operante. Sugiere que se revisen los documentos pero sin denunciar el contrato porque al hacerlo deberían pagar una serie de compromisos adquiridos; por lo tanto considera conveniente que se revisen todos los documentos presentados al efecto y en una próxima reunión presentar mociones concretas para tratar de arreglar este asunto y ver si es posible enviar una nota de protesta que llegue a conocimiento de las organizaciones internacionales. Además en la Universidad de Houston están estudiando la posibilidad de reducir los gastos de administración para que la Facultad de Ingeniería pueda terminar con el programa, ésto sin ninguna gestión de parte de su Escuela.

El señor Rector dice que como primer punto, el señor Carlos Salazar debe efectuar un estudio de este problema para presentar de parte de los estudiantes alguna proposición al respecto. Cree conveniente además que se encargue al Departamento Legal un análisis concienzudo de la situación para ver si la Universidad de Houston ha incumplido en algún aspecto el contrato. Si así fuera, se puede acusar internacionalmente a esa entidad.

El Dr. Gil Chaverri considera importante que se defienda la dignidad lesionada de nuestra Casa de Estudios. Sugiere que se envíe un informe bien claro, aún cuando no sea denuncia internacional, en donde se enumeren los puntos con los que no está la Universidad de Costa Rica de acuerdo.

Al respecto el señor Rector dice que ya se mandó una nota de enérgica protesta la primera vez que la Facultad de Ingeniería presentó quejas ante este

Consejo. En esa ocasión la Universidad de Houston contestó que nunca les había ocurrido un caso semejante, y se mostraron resentidos por el gesto de desconfianza nuestro.

Cree que sería conveniente enviar una carta a nivel del Consejo Universitario en donde se transcriba el acuerdo de la Facultad de Ingeniería diciendo que sus miembros no están satisfechos con la actuación de la Universidad de Houston, por cuanto fue variado el presupuesto que elaboraron funcionarios de ambas Instituciones.

El asunto se enviará a conocimiento del Departamento Legal para que emita su parecer al respecto.

-----

Después de este amplio cambio de impresiones se acuerda:

1.- Enviar el asunto a estudio del Departamento Legal para que emita su parecer al respecto.

2.- Enviar una nota de disconformidad a nivel del Consejo Universitario en vista de lo actuado por la Universidad de Houston, con base en lo sugerido por la Facultad de Ingeniería.

3.- Encargar al señor Carlos Salazar, Representante Estudiantil, para que si lo considera conveniente, efectúe un análisis de esta situación y emita el parecer de la Federación de Estudiantes Universitarios al respecto.

Comunicar: FEUCR, Depto. Legal, señor Rector,  
Universidad de Houston.

#### ARTÍCULO 08.

Se da lectura a la nota enviada por la Comisión Determinativa de Reglamentos que dice así:

“Muy estimado señor Rector:

Para los fines pertinentes, tengo mucho gusto en transcribirle el siguiente acuerdo de la Comisión Determinativa de Reglamentos, tomado en sesión celebrada el 21 de junio del año en curso:

‘Se conoce de una nota suscrita por varios estudiantes de la Escuela de Derecho, en la cual se solicita una modificación al artículo 90 del Estatuto Orgánico, con el objeto de que solamente sean tomadas en cuenta las calificaciones obtenidas en la respectiva escuela profesional, a efecto de determinar el promedio necesario para poder optar a una graduación de honor.

-Esta Comisión Determinativa, en su última sesión, consideró que con base en el espíritu y texto literal del artículo 90 del Estatuto Orgánico, no era posible interpretar esa disposición en el sentido de que sólo las notas obtenidas en la Escuela Profesional eran las que se promediaban para esos efectos. Por esa razón se denegó la solicitud planteada en dicho sentido.

Sin embargo, considera esta Comisión que tienen razón los estudiantes de la Escuela de Derecho al solicitar una reforma en el sentido antes apuntado. Es en la Escuela profesional respectiva donde se manifiesta la verdadera vocación del estudiante, y en donde, por razones obvias, se interesa más intensamente en la realización de sus estudios.

De mantenerse la situación jurídica que plantea actualmente el mencionado artículo 90 del Estatuto Orgánico, haría ilusorio el derecho a la graduación de honor que dicha disposición confiere.

Por las razones anteriormente expuestas se acuerda reformar el artículo 90, párrafo 1º del Estatuto Orgánico, el cual en lo sucesivo se leerá así:

“Todo alumno de las Escuelas Universitarias que gane el o los cursos que hubiere seguido obteniendo una nota promedio no inferior a 9:00 será considerado alumno de honor. Dicho promedio será el que resulte de las notas obtenidas únicamente en la Escuela Profesional correspondiente”.

Sin otro particular me suscribo de usted muy atento servidor.”

Al respecto el señor Vice-Rector aclara que de lo que se trata, es de variar algunos términos del segundo párrafo del artículo 90, párrafo 1 del Estatuto Orgánico, con el objeto de que tenga sentido. La primera parte de este artículo ya había sido modificada en una sesión anterior.

El Lic. Carlos José Gutiérrez que ésta fue una instancia que nació en el seno de la Asociación de Estudiantes de Derecho. El artículo 90 no es suficientemente claro sobre el punto de si la Graduación de Honor incluye las materias de estudios comunes o si toma en cuenta únicamente las materias de la Escuela Profesional. La Facultad opina que son las calificaciones de los estudios profesionales las que deben promediarse puesto que los Estudios Generales, si bien tienden a darle al estudiante una base de cultural general, no determinan la capacidad profesional de un individuo. Eso motivó la consulta que originalmente presentaron al Departamento de Registro; este Depto. consideró que no estaba suficientemente claro y por esa razón presentó la gestión ante la Comisión Determinativa de Reglamentos, la cual fue acogida favorablemente. Este asunto fue incluido en el acta de la sesión N° 1581 del Consejo Universitario la cual fue aprobada sin ninguna apelación. Lo que plantea en estos momentos el señor Vice-Rector es la modificación para que haya concordancia en la redacción de los párrafos primero y segundo de este artículo.

El señor Ministro de Educación Pública considera que este es un asunto muy grave, puesto que quebranta la unidad universitaria. Las argumentaciones que ha dado el señor Decano de la Facultad de Derecho dan a entender que las Escuelas profesionales enseñan algo que va a tono con la educación del estudiante, pero los Estudios Generales no; si esta tesis se acepta se contradice de pleno la reforma universitaria que trata de preparar al hombre culto. Los cursos más elementales de esta área son una apertura modesta y se imparten con el objeto de que cada joven tenga cierta perspectiva en determinada ciencia. De manera que cualquiera que sea el origen de esta petición, dará su voto en contra por cuanto se opone a los ideales y metas que se han fijado en nuestra Alma Mater.

El Dr. Gil Chaverri considera inmejorable los conceptos pronunciados por el señor Ministro de Educación y dice que son los mismos que sustenta la tesis de la Facultad de Ciencias y Letras. Muchas de las lecciones que se imparten en la Escuela no son opuestas a la carrera profesional, sino que más bien son materias específicas que van encaminadas a la carrera en sí. El hacer prescindencia del rendimiento del estudiante en Ciencias y Letras resquebraja la unidad Universitaria.

El Lic. Carlos José Gutiérrez dice que siempre ha sostenido el criterio de la horizontabilidad de los Estudios Generales, ya que los considera como una primera etapa de la actividad universitaria. En la Escuela de Derecho exigen como requisito previo para el ingreso haber aprobado las materias comunes y mientras

esto no suceda no se considera al joven solicitante alumno de la Facultad. Cree además que es difícil obtener un óptimo rendimiento en materias que no son de la votación del estudiante.

El Lic. Montero Gei considera que la graduación de honor en la Universidad debe ser algo muy especial; en la historia de esta Casa de Estudios muy pocos la han logrado. Es importante que se mantenga el Estatuto Orgánico tal como está, en el sentido de que sean todos los estudios, aún los no específicos de la profesión, los que se tomen en cuenta a la hora de determinar si un estudiante es sobresaliente o no. Además las Facultades tienen diferentes estructuras; para la Facultad de Microbiología las materias básicas se imparten en Ciencias y Letras por lo que deben promediarse en el currículum de alumnos de su Escuela.

El señor Rector dice que están discutiendo algo que desde el punto vista de normas ya ha sido aprobado por el mismo Consejo.

El Lic. Guillermo Malavassi expresa, haciendo objeción a varios puntos que han expuesto los señores Miembros del Consejo, que si se redactara el artículo mencionado a las escuelas profesionales, la Facultad de Ciencias y Letras no tendría nunca graduados porque no es profesional.

El Ing. Walter Sagot dice que tal como está redactado el artículo 90 no tiene validez, pues mientras no se modifique la segunda parte la primera no tiene sentido y viceversa, ya que dicen lo contrario una de la otra. La solicitud que está en estudio dice que debe modificarse la segunda parte para que esté de acuerdo con la primera, pero según la opinión de algunos de los presentes debe ser al contrario. Por lo tanto sugiere que se someta a votación si se mantiene la tesis anterior a la reforma o si se aprueba ésta de acuerdo con la petición de la Asociación de Estudiantes de Derecho pues tal como está es inoperante.

El Lic. Guillermo Malavassi hace una observación acerca del procedimiento que se ha seguido en este asunto. Una modificación al Estatuto debe hacerse independiente de la opinión de la Comisión Determinativa de Reglamentos. La reforma universitaria está concebida en pro de la Universidad de manera que si se considera que algo es inconveniente para la enseñanza no debe aislarse sino estudiarlo con el fin de mejorarlo; pero no pueden aceptar una reforma presentada por un grupo de jóvenes que encuentran que hay dificultad en las materias comunes. Sugiere que se siga el procedimiento acostumbrado en el caso de reformas al Estatuto.

El señor Rector aclara que la Comisión Determinativa de Reglamentos tiene dos campos de trabajo: uno que se refiere a los Reglamentos en sí y en los cuales es determinativa. Puede también entrar al estudio de modificaciones del Estatuto Orgánico pero en este caso se convierte en una especie de Comisión de trabajo que presenta al Consejo Universitario un informe que debe ser votado dos veces, previa discusión y el cual debe ser publicado en La Gaceta. Este procedimiento está estipulado en el mismo Estatuto Orgánico. Sugiere que en una próxima sesión se estudie el asunto a fondo y se conozca el pronunciamiento de la Facultad de Ciencias y Letras al respecto.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se manifiesta de acuerdo con la proposición anterior pero pide que se incluyan entre los documentos la solicitud original de los estudiantes de Derecho, la opinión del Departamento Legal y demás documentos relacionados con este asunto.

-----

Después de este amplio cambio de impresiones se acuerda:

Posponer la discusión de este asunto para una próxima sesión.

Los documentos que han dado origen a la reforma propuesta son los siguientes:

a) Solicitud original de los estudiantes de derecho que dice así:

“Me permito acompañar la petición que me ha sido enviada por la Asociación de Estudiantes de Derecho, en relación a la Graduación de Honor.

El Consejo consultivo de la Facultad conoció dicha petición y si bien es cierto que se expresó criterio unánime en favor de la tesis de los estudiantes, se consideró que era más bien de la competencia del Departamento de Registro. Por ello, se acordó pasarlo a su conocimiento.

Es de advertir que, para nosotros, los estudios de Ciencias y Letras constituyen un requisito indispensable para el ingreso a la Escuela de Derecho. Pero, como corresponde dentro de la actual estructura universitaria, la carrera profesional está compuesta tan sólo de los cinco años que se hacen en nuestra Facultad. Ello ha quedado bien claro hasta en la nomenclatura, dado que nosotros numeramos los años de uno a cinco y

no, de dos a seis, como debiera hacerse si se considerara a Ciencias y Letras como el primer año de estudios de Derecho.

Mucho le agradecería comunicarme el criterio del Departamento sobre esta materia, a fin de que, caso que ello sea necesario, llevar el asunto al conocimiento del Comité Asesor de la Rectoría o del Consejo Universitario.

Atento servidor, Carlos José Gutiérrez, Decano Facultad de Derecho.

“Muy estimados señores:

En la forma más atenta nos dirigimos a Uds. en su calidad de integrantes de los organismos máximos de nuestra Facultad para transcribirles el acuerdo tomado por la A.E.D. en reunión extraordinaria celebrada el 27 de marzo de 1967.

“La Asociación de Estudiantes de Derecho, en vista de la gestión planteada por un grupo de estudiantes de derecho que han obtenido Matrícula de Honor, con el objeto de que le artículo 90 del Estatuto Universitario, se interprete en el sentido de que para obtener la Graduación de Honor se tome en cuenta únicamente los promedios obtenidos por los alumnos en la carrera respectiva, y no se promedien las de Ciencias y Letras”.

...”Discutida la solicitud y tomando en cuenta los argumentos esgrimidos por dichos estudiantes se acuerda apoyar la gestión por unanimidad y elevar al Consejo Consultivo esta petición, para que de ser posible se discuta lo más pronto posible.

De Uds. con toda consideración se suscriben por la A.E.D.

Diego Baudrit PRESIDENTE”

“12 de marzo de 1967

Sr. Diego Baudrit  
Presidente de la A.E.D.

Estimado compañero:

Los suscritos, estudiantes de la Facultad de Derecho, nos dirigimos a Ud. como máximo representante de la A.E.D. con el objeto de plantearles una situación injusta que se ha derivado de la última interpretación que la Facultad o El Consejo Consultivo, han dado al artículo 90 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Consideramos que la interpretación del art. 90 precitado, aplicada en el caso del compañero Francisco Castillo González, egresado recientemente, y por la cual se le toma en cuenta para la graduación de honor las notas obtenidas en el Área de Ciencias y Letras, es injusta y contraria a la lógica y los derechos del estudiantado, por lo que estamos seguros de la Representación Estudiantil sabrá darle el más amplio apoyo a esta solicitud.

### CONSIDERANDOS

#### I

Que el artículo 90, del Estatuto Orgánico de la Universidad dice en lo conducente "...Todo alumno de las Escuelas Universitarias que gane el o los cursos que hubiere seguido obteniendo una nota promedio no inferior a 9:00, será considerado de Honor.

Se otorgará graduación de Honor al estudiante que durante sus años de estudio haya obtenido una nota promedio no inferior a 9:00. En ambos casos estos promedios deberán obtenerse de la aprobación del curso en los exámenes ordinarios o los extraordinarios, siempre que el alumno no hubiere sido aplazado en los primeros.

#### II

Que antes de llevarse a cabo la Reforma Universitaria por la cual se creó la Facultad de Ciencias y Letras, la graduación de Honor, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 90, se otorgaba a los estudiantes tomando como base el promedio de las notas obtenidas en la Facultad Universitaria correspondiente –agronomía, ingeniería, derecho- claro está, sin tomar en cuenta el área de Ciencias y Letras, que en ese entonces no existía.

#### III

Que con la creación de la Facultad de Ciencias y Letras, a la cual tienen que ingresar todos los estudiantes, que van a realizar estudios en la Universidad, los nuevos estudiantes quedamos sometidos a una serie de condiciones

desventajosas, que nos colocan en una situación de evidente inferioridad con los antiguos: *verbigratia*:

a) La carrera profesional se nos alargó a la mayoría en dos o tres años, excepcionalmente en uno, cosa que la Universidad en los últimos años ha tratado de evitar.

b) Por razones de todos conocidos, el propósito de la creación de la Facultad de Ciencias y Letras de dar a los futuros profesionales, una visión general de la problemática humana, una cultura general, ha sido sustituido poco a poco, por el de convertirse en un enorme colador. Esto se comprueba fácilmente observando que los cursos que en ella se imparten son extremadamente duros, los profesores califican con excesivo rigor, los cursos son extensos y complicados; aspectos que unidos a la falta de experiencia de los muchachos que recién salidos de los colegios ingresan por vez primera a La Universidad, hace prácticamente imposible que se puedan obtener notas elevadas, sea el caso que nos interesa, de promedios superiores a 9:00. Complementado lo dicho anteriormente pueden consultarse las estadísticas sobre notas y promoción correspondiente al Área de Ciencias y Letras.

c) Que además de habérsenos alargado la carrera, en uno o dos años, de haber tenido que estudiar y aprobar cursos de gran extensión y dureza como lo son los de economía, sociología, fundamentos de Filosofía, de haber incurrido en gastos mucho mayores que los antiguos estudiantes; se nos ha obligado a llevar materias totalmente ajenas a nuestra vocación, *vg* biología, física, fundamentos de matemáticas; etc asignaturas que no tienen ninguna relación con la carrera que seguimos luego, no despertando el interés y la dedicación que si se profesan por las que recibimos en nuestra Facultad.

d) Que un estudiante que durante la carrera de Derecho haya obtenido un promedio de nueve o más, sin haber sido aplazado ni una sola vez demuestra sin lugar a dudas que es un magnífico alumno: no solo por sus dotes intelectuales sino por su probada responsabilidad. Además no se puede dejar pasar el hecho elocuente por sí mismo que un alumno de esta clase ha aprobado con notas excelentes los difíciles exámenes finales que se realizan ante un Tribunal integrado por profesores de la más probada competencia, moral e intelectual. Nos preguntamos con base en qué argumento se puede negar la graduación de honor a un estudiante que ha reunido tantos méritos?.

IV

Que la separación entre las facultades profesionales y la de Ciencias y Letras es notoria; tan lo es así, que el primer año de derecho no lo constituye el de Ciencias y Letras, sino el primero que recibimos en el edificio de Ciencias Económicas, dato que se comprueba con las certificaciones que da la Facultad, donde se alude a primero, segundo, tercero PROFESIONAL.

V

Que existen una serie de precedentes por los cuales la Facultad ha otorgado la Graduación de Honor tomando como base los promedios de la Carrera, sin sumar los obtenidos en Ciencias y Letras, cosa justa y dentro de la lógica.

VI

Que la graduación de honor permita a quien la obtiene eximirse del examen de incorporación, premio que se otorga por que se sobreentiende que el alumno ha estudiado a fondo las asignaturas que constituyen el programa de estudios de la Facultad. Cómo es posible que se le vaya a denegar por la sencilla razón de que en Ciencias y Letras obtuvo una calificación de 7 en Filosofía, de 8 en Biología o de 7:50 en fundamentos de Matemáticas.

Es por todas las consideraciones anteriores, que los suscritos, todos estudiantes con "Matrícula de Honor" apelamos al criterio ponderado y justo de los organismos máximos de la Facultad de Derecho: Consejo de la Facultad y Consejo Consultivo, que se pronuncie en favor de esta tesis, que no persigue prebendas y gollerías, sino el reconocimiento de un derecho adquirido con esfuerzo y sacrificio sostenido por muchos años.

Se suscriben de Uds. con toda consideración,

siguen 16 firmas."

b) Pronunciamiento del Departamento de Registro que dice así:

"16 de mayo de 1967

Señor Lic. Francisco Morelli  
Director de la Sección Legal  
Universidad de Costa Rica  
S. O.

Estimado señor:

Con fecha 15 de mayo corriente, he recibido una carta del Lic. Carlos José Gutiérrez, Decano de la Facultad de Derecho, en donde consulta el criterio de este Departamento, en relación con la solicitud que plantean estudiantes de la Escuela mencionada, con el propósito de que para efectos de Matrícula de Honor, se tomen en consideración, únicamente los estudios realizados en la Escuela Profesional, y no se promedien, con las notas que hayan obtenido en el Ciclo de Educación General. Con el propósito de atender la consulta que don Carlos José Gutiérrez nos formula, le rogamos muy atentamente se sirva remitirnos el parecer de esa sección, sobre el asunto en consulta.

Con la presente nos permitimos acompañarle copia de los documentos que nos han sido remitidos.”

c) Pronunciamiento de la Comisión Determinativa de Reglamentos Acta N° 69 que figura en el artículo 11 del acta N° 1581, Anexo N° 1. En esta sesión se dio la primera aprobación a la modificación del Artículo 90 del Estatuto Orgánico.

d) Opinión del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras que dice así:

“Estimado señor:

En atención a la solicitud presentada por estudiantes de la Escuela de Derecho y acogida por el Consejo Consultivo de aquella Escuela, para que la Graduación de Honor que se confiere a los estudiantes se base exclusivamente en las notas obtenidas en las Escuelas Profesionales, con prescindencia de los estudios realizados en la Facultad Central de Ciencias y Letras, me permito informar al señor Rector que el Consejo Directivo de esta Facultad conoció esa solicitud y la encontró no aceptable.

Por cuanto la documentación recibida provino del señor Director del Departamento de Registro, Lic. Luis Torres, la nota correspondiente que

transcribe el acuerdo del Consejo Directivo fue transmitida a dicho funcionario, en comunicación N° SCL-525-67 de fecha 21 de junio, firmada por el señor Secretario de esta Facultad, Prof. Eduardo Fournier.

La comunicación del Consejo Directivo aparentemente no fue hecha del conocimiento de la Comisión determinativa correspondiente, habiendo quedado sin atender el criterio de este organismo.

El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras consideró que la iniciativa propuesta quebranta la concepción unitaria que debe tenerse en el resguardo de la formación universitaria; en lo particular, viene a restar mérito a la labor que realiza la Facultad de Ciencias y Letras, no sólo en lo que respecta a los cursos básicos de área, introductorios e indispensables a todo estudio profesional, sino que, más importante aún, en cuanto a los cursos de cultura general que esta Universidad se ha empeñado en ofrecer al individuo, a fin de que sea no sólo un competente conocedor de su disciplina sino una persona culta y de formación íntegra y equilibrada.

Si lo que persiguen los estudiantes de Derecho es ser eximidos del examen de incorporación, el cual versa únicamente sobre asignaturas de esa Facultad, requisito que hoy en día sólo exigen la Facultad de Derecho y la de Ciencias Económicas, considero entonces lo indicado que la Facultad en particular establezca en su Reglamento Interno la exención de ese examen para todo aquel que obtenga un promedio no inferior a 9.00 en todas las asignaturas cursadas en la respectiva escuela (sin que necesariamente sea estudiante de Honor).

Rogando al señor Rector tenga a bien insertar los términos de la presente en el momento en que el Consejo conozca de nuevo de este asunto, me es grato suscribirme de usted atentamente."

Comunicar. Miembros del Consejo Universitario.

## ARTÍCULO 09.

Se da lectura al informe del Departamento Legal que dice así:

“En mi poder su atento oficio N° DAC-863-67 de 28 de setiembre anterior, referente a una consulta que el Consejo Universitario ha formulado a este Departamento Legal, en sesión N° 1596 del 25 de setiembre último, artículo 4°, en relación a la posibilidad, formulada originalmente por la representación estudiantil, de reducir los días feriados en la Universidad de Costa Rica, con el propósito de evitar perjuicios a los estudiantes y a la Universidad misma, según se expresa en la propia acta.

Al respecto deseo expresar a Ud., con el ruego a ponerlo en conocimiento del Consejo Universitario, al parecer de este Departamento Legal:

1. Todo empleado o funcionario de la Universidad de Costa Rica presta un servicio a la Institución en virtud de un contrato de trabajo, debidamente celebrado.

El contrato de trabajo que el servidor universitario ha celebrado con la Institución, obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se derivan según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley. (artículo 19 del Código de Trabajo).

Constituyendo, como es sabido por todos, los derechos laborales consagrados en el Código de Trabajo, un mínimo de garantía en favor de la clase trabajadora, todo derecho o beneficio que exceda de los límites de esa legislación y que han sido reconocidos por los usos o costumbres de la institución, SE TENDRÁN POR DEFINITIVAMENTE INCORPORADOS AL RESPECTIVO CONTRATO DE TRABAJO, de acuerdo con los términos del expresado artículo 19 del Código de Trabajo.

2. Confirmando la doctrina expuesta en el punto anterior, el artículo 15 del Código de Trabajo establece que en los casos no previstos por ese Código, en sus reglamentos o en sus leyes supletorias o conexas, se resolverá de acuerdo con los principios generales de Derecho de Trabajo, la equidad, la costumbre o el uso local.

Es decir que al enumerar el Código de Trabajo las fuentes formales de ese derecho señala expresamente los usos y las costumbres laborales, las

cuales, de existir, se consideran formando parte del correspondiente contrato de trabajo, conforme a las disposiciones del mencionado artículo 19 del Código de Trabajo.

3. No hay que perder de vista tampoco, que en todo lo relacionado con la interpretación del Código de Trabajo, sus Reglamentos y sus leyes conexas se tomarán en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores y la conveniencia social según lo dispone de manera expresa el artículo 17 del Código de Trabajo.

4. El personal universitario ha venido disfrutando desde hace varios años de ciertos feriados, no obstante que los mismos no están reconocidos por el Código de Trabajo, como ocurre, por ejemplo, con los tres primeros días de la Semana Santa.

Por lo anteriormente expuesto al suscrito considera:

a) Que el personal universitario tiene un derecho adquirido en lo que se refiere al disfrute de ciertos días feriados no contemplados en el Código de Trabajo, derecho que debe considerarse incorporado al respectivo contrato de trabajo, conforme a los términos del artículo 19 del Código de la materia.

b) Que cualquier intento de la Universidad dirigido a variar esa situación jurídica, no obstante el propósito que lo inspira, puede ser considerado por el servidor como una modificación a su contrato, y solicitar que se tenga por roto dicho convenio con responsabilidad para la Universidad.

Atentamente,

f) Francisco Morelli”

El Ing. Walter Sagot pide que se envíe una atenta sugerencia al señor Director del Departamento Legal para que emita sus pronunciamientos en papel oficial de la Universidad.

El señor Carlos Salazar, considera que es de máxima importancia hacer conciencia entre la población estudiantil acerca de los costos tan altos que significa para la Universidad el suspender lecciones.

El señor Rector dice que los empleados administrativos trabajan los tres primeros días de la Semana Santa. La razón por la cual se suspenden las

actividades docentes se debe a que los estudiantes no asisten a clases. En otras ocasiones se ha tratado de evitar esto, pero no se ha logrado nada al respecto.

El Lic. Carlos José Gutiérrez dice que es necesario reducir el número de días feriados en el Código de Trabajo; en el caso de la Universidad de Costa Rica, los únicos días que se dan de asueto y no están estipulados, son los tres primeros días de Semana Santa. Sabe que si se logra que los estudiantes asistan a clases, los profesores también vendrán. Desea éxito a la F.E.U.C.R. en sus gestiones al respecto.

El señor Ministro de Educación Pública considera que esto en realidad no representa un grave problema para la Institución, y si se trata solamente de tres días pueden aprovecharse para un descanso merecido por parte de los profesores, que redundará en beneficio para la Universidad.

El Consejo toma nota del informe presentado por el Depto. Legal.

#### ARTÍCULO 10.

El señor Rector solicita autorización para que el Dr. Otto Jiménez, Vice-Rector de la Universidad efectúe un viaje a Guatemala. La razón de esta visita se debe al Radiograma recibido en los días pasados que dice así:

“UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR EN PELIGRO INMINENTE DE AGRESIÓN. CONFORME BASES CSUCA CONVOCAMOS REUNIÓN URGENTE EN GUATEMALA PARA JUEVES 12. RUEGOLE CONFIRMAR SU ASISTENCIA TELEFÓNICAMENTE A RECTOR VÁSQUEZ MARTÍNEZ. SALUDOS.  
GUILLERMO LARA CSUCA”

Se acuerda autorizar al señor Vice Rector para que asista a la reunión extraordinaria convocada por el CSUCA, en Representación del señor Rector de la Universidad de Costa Rica.

Comunicar: CSUCA, DAF., Ps.

### ARTÍCULO 11.

Se dejan sin efecto los puntos 4, 5 y 6 que figura en las páginas 10 y 11 del acta N° 1594, artículo 5, efectuada el 11 de setiembre de 1967.

### ARTÍCULO 12.

Se incluye como Anexo N° 2, para efectos de su promulgación, las actas números 73, 74 y 75 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

### ARTÍCULO 13.

Se incluye como Anexo N° 3 de esta acta, el informe presentado por la Auditoría de la Universidad sobre el análisis de la Contabilidad del Programa Refinadora–Universidad de Houston.

A las diez de la mañana con cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión.

RECTOR<sup>3</sup>

VICE RECTOR

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

---

3 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

ANEXO N° 1  
SESIÓN N° 1600

CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONTRATO celebrado el día 2 de octubre de 1967 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el “Banco”), y la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (en adelante denominada la “Universidad”).

ARTÍCULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. Monto y monedas. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato el Banco se compromete a otorgar a la Universidad, y ésta acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta por la suma de un millón de trescientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.370.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante el “Préstamo”.

Sección 1.02. Monedas para los desembolsos. El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 1.01 del Contrato se efectuarán los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas o monedas que la Universidad deberá utilizar en el pago de bienes y servicios. Las partes convienen en que los desembolsos podrán hacerse en colones costarricenses hasta por una cantidad equivalente a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$200.000).

Sección 1.03. Garantía. El presente Contrato se sujeta a la condición de que la República de Costa Rica (en adelante denomina el “Garante”) garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que aquí contrae la Universidad.

Sección 1.04. Objeto. El Préstamo tendrá por objeto cooperar en el financiamiento de un proyecto (en adelante denominado el “Proyecto”) tendiente a mejorar la enseñanza y la investigación en materias tecnológicas, particularmente ingeniería, agronomía y farmacia. Este Proyecto se explica en forma más detallada en el Anexo B, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

## ARTÍCULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

Sección 2.01. Amortización. La Universidad amortizará el Préstamo mediante treinta y cuatro (34) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 2 de abril de 1971, la segunda el 2 de octubre del mismo año, y las restantes los días 2 de abril y 2 de octubre de cada año subsiguiente hasta el 2 de octubre de 1987. La moneda a emplearse en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.06 (c).

Sección 2.02. Intereses. La Universidad, siguiendo lo previsto en la Sección 2.06 (c), deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 2-1/4% por año, que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 2 de abril y 2 de octubre de cada año, comenzando el 2 de abril de 1968.

Sección 2.03. Comisión de Servicio. La Universidad, además de los intereses, deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores una comisión de servicio del 3/4% por año, la que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. Dicha comisión será pagadera proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en las mismas fechas de los intereses.

Sección 2.04. Comisión de compromiso. (a) Sobre los saldos no desembolsados de la suma indicada en la Sección 1.01 de este Contrato, el Deudor deberá pagar una comisión de compromiso del 1/2% por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días después de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.08, 3.09 y 3.10; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

(c) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares menos en la parte correspondiente a colones costarricenses prevista en la Sección 1.02 cuyo pago se hará en esta moneda.

Sección 2.05. Cálculo de intereses y comisiones. El cálculo de los intereses y comisiones correspondientes a un periodo que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.06. Monedas de Préstamo. (a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) Cuando sea necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine el Banco aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas, o en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses se hará en colones costarricenses mediante la entrega en esta moneda de una cantidad que equivalga al monto adeudado en dólares o en las demás respectivas monedas desembolsadas. A elección de la Universidad cualesquiera de estos pagos, total o parcialmente, podrá efectuarse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas.

Sección 2.07. Mantenimiento de valor. Los desembolsos que se efectúen en colones costarricenses serán adeudados por su equivalencia en dólares a la fecha del respectivo desembolso. Los intereses y comisión de servicio que se devenguen sobre esta parte del préstamo se calcularán y adeudarán sobre su equivalencia en dólares a la fecha en que deba efectuarse el pago.

Sección 2.08. Tipo de cambio. (a) La equivalencia de colones costarricenses con relación a las respectivas monedas desembolsadas se calculará en la fecha del correspondiente vencimiento aplicando el tipo de cambio efectivo que rija en dicha fecha. En caso de pago atrasado, el Banco pondrá a su opción, exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago.

(b) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos de América o de las demás monedas desembolsadas en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda la respectiva moneda a los residentes en Costa Rica que no sean entidades del Gobierno de este país, para

efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en Costa Rica; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de colones costarricenses por unidad de la moneda respectivamente desembolsada.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si aplicando las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco.

(e) Si el Banco determina que el pago efectuado en colones costarricenses ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así a la Universidad dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y la Universidad deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco deberá ponerse de acuerdo con la Universidad para hacer la devolución de los fondos sobrantes.

Sección 2.09. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de la Universidad, provenientes de este Contrato.

Sección 2.10. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco de Washington, D.C., a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.11. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, la Universidad deberá suscribir y entregar al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas hasta la fecha desembolsadas. Asimismo, la Universidad deberá suscribir y entregar al Banco, a solicitud de éste, pagarés y otros documentos negociables que representen la obligación de la Universidad de

amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.

Sección 2.12. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a las comisiones y a los intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.13. Pagos anticipados. Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a lo menos, la Universidad podrá pagar cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones e intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.14. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

### ARTÍCULO III

#### Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos

Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso. Salvo los casos previstos en la Sección 3.03, el Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos en que quede establecido que: (i) la Universidad está legalmente constituida y posee capacidad jurídica para contraer las obligaciones que asume en este Contrato y para llevar a cabo el Proyecto; (ii) la Universidad y el Garante han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de Costa Rica para la celebración de este Contrato y el respectivo Contrato de Garantía, o para ratificarlos, si fuere del caso; (iii) las obligaciones contraídas por la Universidad en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía son válidas y exigibles; (iv) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (g) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales

vigentes en Costa Rica. Dichos informes además deberán cubrir cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato y el Contrato de Garantía en nombre de la Universidad y del Garante, respectivamente, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que ambos Contratos han sido válidamente ratificados.

c) Que la Universidad haya designado uno o más funcionarios que puedan representarla en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares de las firmas de dichos representantes.

d) Que la Universidad haya presentado un calendario detallado de inversiones con señalamiento de las fuentes de los fondos.

e) Que el Banco haya recibido las seguridades adecuadas de que la Universidad dispondrá oportunamente de recursos suficientes para llevar a cabo el Proyecto, en una suma no inferior a la señalada en la Sección 5.07.

f) Que la Universidad haya presentado al Banco un informe inicial preparado en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes subsiguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar, de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto, un calendario o cronograma de trabajo y un programa de adquisiciones.

g) Que la Universidad haya presentado el procedimiento que se propone seguir sobre las licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en la letra (b) de la Sección 5.04 de este Contrato.

h) Que la Universidad haya presentado el anteproyecto definitivo del edificio para los laboratorios de la Facultad de Ingeniería, aprobado por el Departamento de Planeamiento y Construcciones de la Universidad.

i) Que la Universidad haya presentado constancia de que la auditoria de sus estados financieros será practicada por una firma de contadores públicos independiente aceptable para el Banco.

Sección 3.02. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

a) Que la Universidad, haya presentado una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Banco los documentos y demás antecedentes que éste pueda razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho de la Universidad a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato;

b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la sección 4.01.

Sección 3.03. Desembolsos para gastos de inspección y asistencia técnica. El Banco podrá autorizar los desembolsos correspondientes a: (i) gastos de inspección contemplados en la Sección 6.02 (c), una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Sección 3.01, (a), (b) y (c); y (ii) gastos de asistencia técnica, contemplados en la Sección 5.08 (a), una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en las Secciones 3.01 (a), (b), y (c), 3.02 y 5.08 (a).

Sección 3.04. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Sección 3.06, el Banco podrá efectuar desembolsos por cuenta del Préstamo: (a) girando a favor de la Universidad las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta de la Universidad y de acuerdo con ella a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.05 de este Contrato y, (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta de la Universidad. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos una vez al mes y por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (US \$25.000).

Sección 3.05. Fondo rotatorio. Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01, 3.02 y 3.06, el Banco con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01, podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de ciento treinta y siete mil

dólares (US\$137.000) o su equivalente, que la Universidad deberá utilizar para finalizar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si la Universidad así lo solicita a medida que disminuyan los recursos, y siempre que se cumplan los requisitos de las Secciones 3.02 y 3.06. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.06. Cartas de crédito especiales. El Banco y la Universidad convienen en efectuar los desembolsos en dólares destinados a cubrir gastos en moneda local, utilizando el procedimiento de cartas de crédito especiales, de que trata el Anexo C del presente Contrato.

Sección 3.07. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de los colones costarricenses que se utilicen para cubrir gastos en esa moneda, se aplicará el tipo de cambio efectivo en la fecha del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en la Sección 2.08.

Sección 3.08. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si antes del 2 de abril de 1968 o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, la Universidad no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en el presente Artículo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando a la Universidad el aviso correspondiente.

Sección 3.09. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el 2 de octubre de 1970. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo o de su prórroga.

Sección 3.10. Renuncia a parte del Préstamo. La Universidad, de acuerdo con el Garante, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.11. Ajuste de las cuotas de autorización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.09 y 3.10 quedare sin efecto el derecho de la Universidad a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

(b) Este ajuste no afectará cualquier parte de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Sección 2.09 del presente Contrato, bajo el supuesto de que la Universidad utilizare la totalidad del Préstamo. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiere contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01 del presente Contrato.

Sección 3.12. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar a la Universidad por concepto de desembolsos en colones costarricenses las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

#### ARTÍCULO IV

##### Incumplimiento de Obligaciones de la Universidad

Sección 4.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso a la Universidad, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que la Universidad adeude por capital, comisiones o intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la Universidad;
- (b) El incumplimiento por parte de la Universidad de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato;
- (c) El retiro o suspensión de la República de Costa Rica como miembro del Banco;
- (d) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades de la Universidad que, a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del Proyecto los propósitos del Préstamo;
- (e) El incumplimiento de parte del garante de cualquier obligación estipulada en el respectivo Contrato de Garantía;
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que la Universidad o el Garante puedan cumplir las

obligaciones contraídas en los contratos respectivos o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Sección 4.02. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (c), (d) y (e) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del Préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él y los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras de bienes o contrataciones de obras o servicios perfeccionadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Artículo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones de este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor.

## ARTÍCULO V

### Realización del Proyecto.

Sección 5.01. Ejecución del Proyecto y utilización de recursos. (a) La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del mismo estarán a cargo de la Universidad la que deberá actuar de acuerdo con normas y procedimientos satisfactorios al Banco y con sujeción a las disposiciones del presente Contrato.

(b) Antes de iniciarse la construcción de cada edificio u obra, se someterán a la aprobación del Banco, los planos generales, planos de detalle, especificaciones, presupuestos, bases de licitación y términos de contratación correspondientes a ese edificio u obra, todo ello en forma definitiva.

(c) Los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para financiar:

- i. Edificios para la Biblioteca Central, la Facultad de Ingeniería, La Facultad de Agronomía y la Facultad de Farmacia.
- ii. Instrumental para la Facultad de Ingeniería, La Facultad de Agronomía y la Facultad de Farmacia;
- iii. Una computadora electrónica;
- iv. Asistencia Técnica;
- v. Costos de Inspección; e
- vi. Imprevistos

Sección 5.02. Planos y especificaciones. (a) La Universidad se compromete a ejecutar el proyecto con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas técnicas y financieras, de acuerdo con los calendarios de inversión, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los calendarios de inversión, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o los contratos de servicios técnicos que se costeen con el Préstamo o en la lista de bienes y servicios, requieren autorización escrita del Banco.

Sección 5.03. Mejora del cuerpo docente. Dentro de los seis (6) meses contados desde la fecha de este Contrato, la Universidad deberá someter a la aprobación del Banco, un calendario y plan de acción para mejorar el cuerpo docente de la misma, particularmente en materia de ciencias básicas, ingeniería, agronomía y farmacia, mediante el perfeccionamiento de los actuales profesores y el aumento del número de profesores de tiempo completo.

Sección 5.04. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, la Universidad deberá utilizar el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de diez mil dólares (US\$10.000). El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta las leyes aplicables en Costa Rica y los propósitos del Préstamo.

(c) En la adquisición de instrumental científico o docente y de muebles, libros y otras publicaciones, la Universidad deberá aplicar, previa aprobación del Banco, procedimientos concordantes con los objetivos del Préstamo. Toda compra de un bien individual cuyo costo exceda del equivalente de cinco mil dólares (US\$ 5.000), deberá ser autorizada previamente por el Banco.

Sección 5.05. Uso de fondos. (a) Sólo podrán usarse los dólares del Préstamo para el pago de bienes y servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes y servicios procedentes de Costa Rica. Sin embargo el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para la Universidad.

(b) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de Costa Rica que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Este requisito no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, ni a las compras menores en el mercado laboral.

(c) La Universidad utilizará los bienes adquiridos con el Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato. En caso que desee disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtener la previa autorización del Banco.

Sección 5.06. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que

navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América. El tonelaje restante será transportado en los barcos que la Universidad escoja.

Sección 5.07. Recursos adicionales. La Universidad se compromete a aportar todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa ejecución del Proyecto y para el eficiente mantenimiento de las obras realizadas, de acuerdo con un plan de inversiones que sea satisfactorio al Banco. Estos recursos no serán en ningún caso inferiores al equivalente de un millón ciento cuarenta y nueve mil dólares (US\$1.149.000).

Sección 5.08. Asistencia técnica. (a) Con cargo al Préstamo podrá destinarse hasta el equivalente de cuarenta y ocho mil dólares (US\$48.000) de la suma comprometida en la Sección 1.01 para cubrir los gastos que ocasionen la asistencia técnica de acuerdo con el plan de operaciones que se convenga con el Banco, con el fin de asesorar la formulación del programa de la carrera de Ingeniería Civil y la organización del centro de computación dependiente de la Facultad de Ingeniería.

(b) Dentro de los seis (6) meses contados desde la fecha de este Contrato, la Universidad deberá poner en ejecución el plan de operaciones para la asistencia técnica a que se refiere el párrafo anterior.

## ARTÍCULO VI

### Registro, Inspecciones e Informes

Sección 6.01. Registros. La Universidad deberá llevar registros contables adecuados, en donde puedan identificarse y contabilizarse debidamente todas las inversiones del Proyecto, tanto de las realizadas con los recursos del Préstamo, como con su propio aporte y con los demás aportes locales. En dichos registros deberán identificarse los bienes adquiridos, demostrarse el empleo de los mismos en el Proyecto y quedar constancia del progreso y costo de la obra.

Sección 6.02. Inspecciones. (a) El Banco establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del proyecto.

(b) La Universidad deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspecciones en cualquier momento el Proyecto, las construcciones, los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Para cubrir gastos de inspección el Banco destinará doce mil dólares (US \$12.000) o su equivalente con cargo al Préstamo. Estos gastos serán cubiertos sin necesidad de solicitud previa de la Universidad para los respectivos desembolsos, pero el Banco enviará a la Universidad en su oportunidad la notificación correspondiente.

Sección 6.03. Informes. (a) La Universidad se compromete a presentar al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- i. Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la Universidad;
- ii. Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto;
- iii. Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Universidad, comenzando con el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1966, y mientras subsistan las obligaciones de la Universidad de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio (balance general y estado de operaciones) e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en el párrafo (a) (iii) de esta Sección se presentarán dictaminados de acuerdo con los requisitos que establezca el Banco y dentro del plazo arriba mencionado por la firma de contadores públicos independiente mencionada en la Sección 3.01 (i), cuyos gastos correrán por cuenta de la Universidad. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los párrafos (a) (i) y (ii) también se presentarán dictaminados en la forma arriba mencionada. La Universidad deberá autorizar a la firma de contadores públicos independiente, para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto y a la situación financiera de la Universidad.

## ARTÍCULO VII

### Disposiciones Varias

Sección 7.01. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo, la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02. Terminación. El pago total del capital, de los intereses y comisiones dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin referencia a legislación de país determinado, y, en consecuencia ni el Banco ni la Universidad podrán alegar la invalidez de cualesquiera de sus disposiciones.

Sección 7.04. Compromiso sobre gravámenes. El Deudor se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y, (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año plazo.

Sección 7.05. Publicidad. La Universidad se compromete a indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Proyecto que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, la Universidad colocará en los lugares donde se ejecuten las obras financieras por el Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 7.06. Honorarios. La Universidad declara que no ha pagado ni pagará, directa o indirectamente, ninguna comisión, honorario u otra suma en relación con el otorgamiento del Préstamo o la celebración de este Contrato.

Sección 7.07. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito

y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota:

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
808 17th Street, N. W.  
Washington, D.C. 20577, EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
Washington, D.C.

A la Universidad:

Dirección postal:  
Universidad de Costa Rica  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio  
San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica

Dirección cablegráfica:

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
San José, Costa Rica, C. A.

## ARTÍCULO VIII

### Arbitraje

Sección 8.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y la Universidad, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en cuatro ejemplares de igual valor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Felipe Herrera  
Presidente

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Carlos Monge Alfaro  
Rector

## ANEXO A

### Arbitraje

Artículo primero. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro por la Universidad; y un tercero, en adelante denominado “el Dirimente”, por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto a la Universidad como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designando un árbitro.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que este proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe, y constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesario. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación escrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deben pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

(Equivalente en miles de US\$)

Procedencia de Uso de las monedas

<u>Moneda</u>	<u>Moneda</u>	<u>Moneda</u>	<u>Moneda</u>		
<u>Externa</u>	<u>local</u>	<u>Externa</u>	<u>local</u>	<u>Total</u>	<u>%</u>

Recursos externos

Banco					
Fondo para					
Operaciones	1.170	200	421	949	1.370
Especiales					54.39

Recursos locales

Universidad	<u>461</u>	<u>688</u>	<u>461</u>	<u>688</u>	<u>1.149</u>	<u>45.61</u>
TOTAL	<u>1.163</u>	<u>888</u>	<u>882</u>	<u>1.637</u>	<u>2.519</u>	<u>100</u>
Porcentaje	<u>64,75</u>	<u>35,25</u>	<u>35,01</u>	<u>64,99</u>	<u>100</u>	

## ANEXO C

CONVENIO ADICIONAL SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO EN DOLARES

CONVENIO celebrado el día 2 de octubre de 1967 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA y el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (en adelante denominados "BID", "Universidad", y "Banco Nacional", respectivamente).

Este Convenio complementa el Contrato de Préstamo N.º. 144/SF-CR celebrado en esta misma fecha entre el BID y la Universidad, en virtud del cual el primero se compromete a otorgar a la segunda un préstamo hasta por la suma de un millón trescientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$.1.370.000) o su equivalente en otras monedas de los países miembros del BID (en adelante denominado "Préstamo").

ARTÍCULO I. Objeto.

A continuación se expresa el acuerdo celebrado entre las partes respecto del uso de una o más cartas de crédito en dólares para financiar gastos en moneda nacional con cargo al Préstamo.

ARTÍCULO II. Las Cartas de Crédito.

Toda carta de crédito será irrevocable y transmisible a favor del Banco Nacional o de quien éste designe, y será abierta, a solicitud del B.I.D., por una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano"), designada por el Banco Nacional.

ARTÍCULO III. Uso de las Cartas de Crédito.

1. Las cartas de crédito se utilizarán de conformidad con el presente Convenio cuando la Universidad solicite al BID desembolsos con cargo al

préstamo, en dólares de los Estados Unidos, para cubrir gastos en moneda nacional.

2. Cuando la Universidad necesite financiar gastos en moneda nacional con dólares, solicitará al BID el desembolso de la correspondiente suma en dólares conforme a las disposiciones del contrato de préstamo. Si el BID aprueba la solicitud de la Universidad, comunicará por escrito al Banco Nacional tanto dicha aprobación como su intención de ordenar la apertura o ampliación de una o más cartas de crédito por una suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que sea apropiado según el contrato de préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. El BID simultáneamente solicitará al Banco Nacional que designe uno o más bancos de los Estados Unidos en que se puedan abrir o ampliar las cartas de crédito.

Si la respuesta del Banco Nacional al BID fuere satisfactoria en forma y fondo, éste solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Nacional que abran o amplíen una carta de crédito a favor del Banco Nacional, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deberá proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Nacional notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado una o más cartas de crédito conforme con lo solicitado, enviará al Banco Norteamericano con los documentos que se especifican en este Convenio, a efectos de que el Banco Norteamericano le acredite en cuenta el valor en dólares correspondiente.

Tan pronto como el Banco Nacional reciba notificación del Banco Norteamericano de que el BID le ha reintegrado el valor de los desembolsos efectuados con cargo a la carta de crédito, depositará una suma equivalente en moneda nacional en una cuenta a la vista de la Universidad y notificará al BID, por cable, del monto, fecha y otros datos pertinentes.

3. El Banco Nacional reconoce la conveniencia de que los recursos en moneda nacional provenientes del desembolso queden disponibles a favor de la Universidad dentro de la mayor brevedad, a fin de favorecer la pronta ejecución de los proyectos.

#### ARTICULO IV. Términos y condiciones de la Carta de Crédito.

(1) Importación de Mercaderías.

Todas las mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por la carta de crédito.

(2) Fuente.

Con excepción de los seguros marítimos (para lo cuál véase el párrafo 4 siguiente) solamente serán financiados por medio de las cartas de crédito los bienes originarios de los Estados Unidos y los servicios conexos procedentes de ese país. El término "fuente" significa el país de donde la mercadería es embarcada al país de la Universidad. Sin embargo, cuando la mercadería es embarcada de un puerto libre o de una bodega asegurada en cuya forma ha sido recibida, el término "fuente" significará el país desde el cual la mercadería ha sido embarcada al puerto libre o la bodega asegurada.

(3) Fletes.

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas de crédito solamente cuando el transporte se hiciera por medio de barcos o aviones de matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro Marítimo.

Las primas en dólares de seguro marítimo se podrán financiar con las cartas de crédito siempre que el seguro se coloque en algún país miembro del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Recargos Bancarios.

Los recargos bancarios por concepto de comisiones, transferencias, intereses, gastos y otros directamente relacionados con la carta de crédito, en cantidades acordadas entre el Banco Nacional y el Banco Norteamericano, serán por cuenta del Banco Nacional y el Banco Norteamericano, podrá aplicar esos recargos contra cualquier saldo no utilizado de la carta de crédito, sin perjuicio del derecho del Banco Nacional de recobrar esos recargos de la Universidad o de tercera persona que no sea el BID.

(6) Fechas de elegibilidad.

Las cartas de crédito podrán utilizarse para financiar bienes embarcados y servicios prestados desde la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo hasta

la fecha final especificada en la carta de crédito para la presentación de los documentos de pago (fecha final de financiamiento).

De acuerdo con las prácticas usuales del comercio la fecha final del financiamiento con cartas de crédito será fijada por el Banco Nacional pero no podrá exceder de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de la respectiva carta de crédito. Si la carta de crédito no hubiere sido totalmente utilizada hasta la fecha final, podrá ser prorrogada a solicitud del Banco Nacional presentada al BID con anterioridad a aquella fecha.

#### ARTÍCULO V. Documentación.

(1) A fin de asegurar que las cartas de crédito sean utilizadas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Convenio, todos los pagos con cargo a esas cartas de crédito solamente se efectuarán contra presentación de los siguientes documentos:

##### (a) Facturas

Una copia (que puede ser fotostática) de la factura del proveedor de la mercadería y, si se hubiese financiado el flete con cargo a la carta de crédito el monto del cual no haya sido incluido en el precio de dicha mercadería, copia de la Factura del transportador. Ambas copias serán (a) marcadas por el proveedor con la palabra "pagado", o (b) endosadas por él, o acompañadas por un certificado de un funcionario bancario indicando que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del navío, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere la letra (b) subsiguiente contiene la información que se debe consignar en la factura del transportador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otro tipo de fletes deberán especificar la nacionalidad del transportador y la correspondiente suma adeudada en dólares.

##### (b) Conocimiento de Embarque o su equivalente.

Una copia que puede ser fotostática del respectivo conocimiento de embarque marítimo, aéreo, terrestre o fluvial, o recibo de despacho postal, que evidencie el embarque al país recipiente.

(c) Certificación extendida por el Banco Nacional de que los documentos mencionados en los anteriores literales (a) y (b) no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito abiertas o ampliadas por el BID o por la Agencia de Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra Agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Los mencionados documentos deben demostrar el embarque de los Estados Unidos de América. En los casos en que el Banco Norteamericano efectúe el pago en forma que no sea directamente el proveedor o a otro Banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, los anteriores documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que expidió la carta de crédito dentro de los 60 días subsiguientes a la fecha del embarque (fecha del conocimiento de embarque).

(2) Procedimiento de Reembolso. Certificación.

Las solicitudes de reembolso que se presenten por el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

“The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit No. \_\_\_\_\_ in favor of the National Bank of Costa Rica, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier (s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totalling \_\_\_\_\_. The under eligible value of transactions signed bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

\_\_\_\_\_  
Authorized Signature”

ARTÍCULO VI. Ejecución.

El Banco Nacional se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el BID estime necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El BID tendrá el derecho en todo momento razonable, de inspeccionar los registros que el BID estime apropiado de acuerdo con las disposiciones de este Artículo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco Nacional, la Universidad y el BID, actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes autorizados suscriben este Convenio Adicional en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día indicado en el encabezamiento de este Convenio.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Carlos Monge Alfaro

RECTOR

BANCO NACIONAL DE CR

Jorge Campabadal

Subgerente

BID

Felipe Herrera

Presidente

## CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TÉCNICA REEMBOLSABLE

ATP/SF-704-CR

CONVENIO que se suscribe entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado “el Banco”) y la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (en adelante denominada “la Universidad” sobre utilización de fondos con fines de asistencia técnica (en adelante denominados “Los Fondos”) a que se refiere la Sección 5.08 del Contrato de Préstamo N° 144/SF-CR (en adelante denominado “el Contrato de Préstamo”) suscrito en esta misma fecha entre el Banco y el Deudor.

### CAPÍTULO I

#### Objeto

Sección 1.01. Destinación de los Fondos. Los Fondos se destinarán exclusivamente a financiar los gastos que demande a la Universidad la contratación de consultores o firmas de consultores (en adelante denominados “los Consultores”) para el cumplimiento de los fines previstos en la Sección 102 de este Convenio.

Sección 1.02. Bases del trabajo de los Consultores. El trabajo de los Consultores abarcará básicamente los siguientes aspectos (en adelante denominados conjuntamente “el Programa”):

a) Ingeniería Civil.

i) Asesorar a la Facultad de Ingeniería de la Universidad en la formulación de un nuevo programa para la carrera de Ingeniería Civil.

ii) Coordinar el nuevo programa de Ingeniería Civil con los programas de las carreras, Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Química.

b) Centro de Computación.

i) Formular un programa para la organización del Centro de Computación, dependiente de la Facultad de Ingeniería y destinado a prestar servicios en trabajos de investigación a todas las facultades, escuelas y departamentos de la Universidad.

- ii) Entrenar al personal local en los puntos anteriores y al personal administrativo de la Universidad de los Departamentos de Contabilidad y de Registro para uso de la computadora en trabajos propios de la Universidad.

## CAPÍTULO II

### Ejecución del Programa.

Sección 2.01. Consultores a ser contratados. Los Consultores a ser contratados son los siguientes:

a) Un ingeniero, profesor universitario, con experiencia en la formulación y evaluación de programas de Ingeniería Civil. Sería contratado por el término de seis meses.

b) Un experto en trabajos de computación electrónica aplicada a la investigación científica y servicios administrativos contables. Sería contratado por el término de 18 meses.

### Sección 2.02. Contratación de los Consultores.

a) La Universidad contratará directamente los servicios de los Consultores, sometiendo previamente a la aprobación del Banco tanto el procedimiento de selección y la nómina de las entidades o personas seleccionadas, con detalles sobre los antecedentes y experiencias profesionales del personal técnico que haya de participar en el Programa, como el texto del contrato o contratos que hayan de suscribirse con cada uno de ellos, señalando igualmente los aspectos que cubrirá su trabajo y el tiempo de duración de sus servicios. La Universidad comunicará al Banco la fecha exacta en que los Consultores iniciarán las labores correspondientes.

b) No obstante lo anterior, y a solicitud de la Universidad, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción corresponderán exclusivamente a la Universidad sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto.

Sección 2.03. Plazo para la contratación de los Consultores. La Universidad se compromete a formalizar el contrato o contratos con los Consultores dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Banco.

Sección 2.04. Informes. El contrato o contratos que se suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de éstos de presentar, con copia para el Banco, por lo menos informes mensuales de progreso y un informe final, que deberá ser entregado, dentro del término estipulado para cada contrato con las conclusiones y recomendaciones que fueren del caso. Igualmente se estipulará que los Consultores suministrarán al Banco toda otra información que éste razonablemente solicite.

Sección 2.05. Recomendaciones de los Consultores.

a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables.

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de los Consultores, la Universidad se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco.

### CAPÍTULO III

#### Costos y Desembolso.

Sección 3.01. Participación del Banco. Los Fondos serán hasta por el equivalente de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 48.000), que se desembolsarán con cargo al Contrato de Préstamo, según el siguiente presupuesto aproximado:

(Equivalente en US\$)

a) Honorarios para un asesor en Ingeniería Civil a razón de US\$ 1,500 mensuales por 6 meses Incluido período de vacaciones	9.000
Honorarios para un asesor para el Centro de Computación, A razón de US\$ 1,200 mensuales por 18 meses, incluido período de vacaciones	21.600

b)Gastos de subsistencia estimados a razón del equivalente de US\$ 300 por mes a cada uno de los asesores.	7.200
c)Transporte internacional, repatriación de sus familiares y enseres para el consultor del Centro de Computación	5.000
d)Transporte internacional, para el consultor de Ingeniería Civil.	3.000
e)Imprevistos.	<u>2.200</u>
Total	US\$ 48.000

Sección 3.02. Participación de la Universidad. La Universidad deberá suministrar a los Consultores servicios de secretaría, oficina, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte dentro del país y toda otra colaboración requerida para el mejor desempeño de su labor.

Sección 3.03. Fondos adicionales. La Universidad se compromete igualmente a proveer los demás fondos que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en la Sección 3.01 de este Convenio.

Sección 3.04. Forma de desembolso. El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos y condiciones estipulados en el contrato o contratos que se suscriban con los Consultores de conformidad con lo establecido en la Sección 2.01 de este Convenio.

## CAPÍTULO IV

### Otras Estipulaciones

Sección 4.01 Unidad responsable por el Banco. Para los efectos del presente Convenio, la unidad responsable por el Banco será la División de Administración de Préstamos, con la cooperación de la División de Análisis de Proyectos.

Sección 4.02. Supervisión en el terreno. El Banco podrá realizar la supervisión de los Consultores en el terreno a través de su representante regional en Costa Rica.

Sección 4.03. Los Fondos y las Condiciones del Contrato de Préstamo. Se entiende que este Convenio sólo complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo y las del Contrato de Garantía respectivo, las cuales regirán todos los aspectos aquí no contemplados.

EN FE DE LO CUAL el Banco y la Universidad, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos el día 2 de octubre de 1967.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Felipe Herrera  
Presidente

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Carlos Monge Alfaro  
Rector

## CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO que se celebra el día 2 de octubre de 1967 entre la REPUBLICA DE COSTA RICA (que en adelante se denominará "Garante") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (que en adelante se denominará "Banco").

### Antecedentes

De conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en esta misma fecha entre el Banco y la Universidad de Costa Rica (que en adelante se denominará "Universidad"), el Banco convino prestar a la Universidad hasta la suma de un millón trescientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.370.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales, siempre que la República de Costa Rica garantice las obligaciones de la Universidad estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por la Universidad en el referido Contrato de Préstamo que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los fondos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente.

3. El Garante se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales, como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre los bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y, (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante deberá además:

a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.

b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad.

c) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación de la Universidad.

d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del proyecto.

5. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones a la Universidad, o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra la Universidad.

6. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten las leyes vigentes en Costa Rica, y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto a la Universidad como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente

designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia a la Universidad en dicho artículo se entenderá aplicable al Garante.

9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que en seguida se anotan:

Al Garante:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda  
San José, Costa Rica

Dirección cablegráfica:

MINIHACIENDA  
San José (Costa Rica)

Al Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
808–17th Street, N. W.  
Washington D.C., 20577, EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
Washington D.C.

EN FE DE LOS CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, en Washington Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Fernando Ortuño Sobrado.  
Embajador, Representante Especial.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO  
Felipe Herrera  
Presidente.

Acta de la sesión No. 73 de la Comisión Determinativa de Reglamentos celebrada en la oficina del Vice-Rector, a las nueve horas del seis de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, con asistencia del Vice-Rector, Dr. Otto Jiménez Quirós, Lic. Carlos Caamaño Reyes, y Francisco Morelli Cozza, éste último coordinador de la comisión.

### ARTÍCULO I.

Se lee y aprueba el acta N° 72 de la sesión anterior.

### ARTÍCULO II.

Una vez examinados por varios días, y por cada uno de los miembros de la Comisión, los proyectos de Reglamentos de la Escuela de Derecho y de la de Ingeniería, se procede a aprobarlos tal como fueron presentados por cada una de las Escuelas respectivas.

Dichos reglamentos quedan aprobados de la siguiente manera:

### REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE DERECHO REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE FACULTAD

#### 1- Explicación preliminar:

En una serie de sesiones celebradas desde Agosto de 1966 a Enero de 1967, la Facultad de Derecho conoció una serie de cambios estructurales preparados por una Comisión de Reforma, que trabajó en la preparación de ellos desde finales de 1965.

El plan significa una modificación radical de muchos artículos del actual reglamento de la Escuela. Como no se hizo una referencia específica a ellos, ha sido necesario realizar una adaptación de los textos nuevos a la estructura del reglamento actual. La numeración indicada representa la adaptación que se ha llevado a cabo.

#### Textos:

---

4 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

## TÍTULO PRIMERO

### Objetivos

#### Capítulo único.

- Artículo 1: La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es una institución docente que forma parte de la Universidad de Costa Rica, regida por las normas que a Esta gobiernan y por las disposiciones del presente Reglamento, que tendrá a su cargo la dirección y administración de los centros docentes necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Artículo 2: El objetivo fundamental de la Facultad será la formación mediante la enseñanza, la investigación y difusión del Derecho y las Ciencias Políticas, de profesionales con adecuados conocimientos científicos, satisfactoria capacidad técnica y sólida integración ética, dentro de los principios de solidaridad social y de respeto a la dignidad humana y al régimen democrático.
- Artículo 3: Corresponde exclusivamente a la Facultad, la enseñanza de sus disciplinas en la Universidad.

## TÍTULO SEGUNDO

### Plan de Estudios

#### Capítulo único

Este capítulo desaparece. El Consejo de Facultad acogió el criterio de que el plan de estudios no debe estar incorporado en el Reglamento. Dicho criterio se conforma con la circunstancia de que las disposiciones reglamentarias las aprueba la Comisión de Reglamentos y el plan, la Comisión de Planes, Área de Ciencias Sociales.

## TÍTULO SEGUNDO

### Organización Administrativa

#### Capítulo Primero

#### Del Consejo de Facultad.

- Artículo 4: El Consejo de Facultad estará integrado por el personal académico en servicio activo, salvo los profesores extraordinarios, y por los representantes estudiantiles y de graduados que señala el Estatuto

Orgánico de la Universidad. Los profesores a que se refieren los artículos 76 y 83 del indicado Estatuto, también parte de la Facultad.

Artículo 5: Corresponde al Consejo de Facultad:

- a) Nombrar Decano, Vice-Decano y Secretario en la forma que determinen el Estatuto Orgánico de la Universidad y el presente Reglamento;
- b) Confeccionar las ternas para el nombramiento del personal académico, oyendo de previo el informe de la Comisión indicada en el Reglamento de Carrera Docente. Para designar a persona distinta de la propuesta, será necesario el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Facultad;
- c) Revocar, por causas graves, previa formación de expediente y por voto no inferior a las dos terceras partes de sus miembros, cualquiera de los nombramientos a que se refieren los incisos anteriores;
- d) Nombrar profesores honorarios de acuerdo con las normas que señala el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- e) Aprobar, improbar y reformar el proyecto de presupuesto de la Facultad para cada ejercicio fiscal. Dicho proyecto debe ser puesto en conocimiento de sus miembros, con un mes de anticipación y ellos podrán solicitar, dentro de los quince días siguientes, que se convoque a sesión especial de Facultad para hacer las presentaciones u observaciones que consideren pertinentes;
- f) Crear e integrar, conforme fuere necesario y conveniente, Comisiones Técnicas Permanentes y las especiales para asuntos determinados, e integrar la Comisión de Reglamentos. La integración de las demás comisiones deberá serle comunicada;
- g) Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones del Decano y las Comisiones Técnicas, cuando proceda, de acuerdo con el Reglamento; y
- h) Las demás potestades que este Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Universidad le atribuyan.

Artículo 6: Los acuerdos del Consejo de Facultades consideran firmes desde que se aprueban, salvo que en los mismos se dispusiere lo contrario. Contra ellos cabra revisión a solicitud de los miembros de la Facultad presentada dentro de los tres días siguientes por escrito y tendrán además los recursos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad. La interposición de tales recursos suspenderá la ejecución de lo acordado, salvo que el Consejo de Facultad disponga que se ejecute el acuerdo por una mayoría que represente, al menos las dos terceras partes de los votos presentes.

Artículo 7: Las convocatorias al Consejo de Facultad se harán con la debida antelación por la vía telegráfica o por el medio más adecuado, a juicio de la Secretaría.

Los artículos 7 y 11 del Reglamento actual se mantienen en forma actual pero pasarían a ser 8 a 12.

Artículo 13: La asistencia a las sesiones del Consejo de Facultad es obligatoria para todos sus miembros. La ausencia será sancionada conforme al artículo 11 del Estatuto Orgánico.

## CAPÍTULO SEGUNDO De las Comisiones Técnicas

Artículo 14: Habrá en la Facultad por lo menos dos comisiones con potestades determinativas que serán: a) la de Docencia; y b) la de Normas.

Artículo 15: Las Comisiones sesionarán ajustadas a las siguientes reglas:

a) El Decano será su coordinador, pudiendo delegar esa función en el Secretario de la Facultad para una determinada sesión.

b) Deberán ser convocados por lo menos con dos días de anticipación a la fecha en que deban reunirse, por cualquier medio idóneo y con indicación exacta del asunto o asuntos a tratar;

c) Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

En caso de empate resolverá el Coordinador con doble voto. Las votaciones podrán ser secretas, si así lo quiere la comisión; y

d) Se levantará acta de la respectiva sesión, y de sus acuerdos podrá cualquier miembro de la Comisión pedir revisión en la misma o en la próxima sesión que se celebre.

Artículo 16: La Comisión de Docencia tendrá a su cargo la elaboración y reforma de los planes y programas de estudio de la Facultad y cualesquiera otras funciones relacionadas con los planes docentes de la Facultad. Estará integrada por el Director del Área Docente, los Jefes de Cátedra y de todas la Áreas y comprenderá las subcomisiones auxiliares de trabajo que la misma determine con la que los señale.

Artículo 17: Para la elaboración de los reglamentos y cualquiera otras normas de la Facultad habrá una Comisión de Normas que integrará el Consejo con cinco de sus miembros. Esta Comisión informará a quien corresponda confeccionar las respectivas ternas para nombramientos de profesores.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Del Decano, Vice-Decano y Secretario

Artículo 18: El Decano es el Director de la Facultad y por su medio deberán comunicarse con ella y con el Consejo Universitario, los Profesores, alumnos y empleados.

Artículo 19: Además de las señaladas por el Estatuto Orgánico de la Universidad son funciones del Decano, para el cumplimiento de los cometidos que dicho Estatuto le asigna, las siguientes:

a) Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal docente y administrativo de la Facultad, excepto las que correspondan a otros órganos universitarios;

b) Ejecutar, con la colaboración del personal docente y administrativo, las resoluciones del Consejo de Facultad y de sus Comisiones Técnicas;

- c) Informar oportunamente a los órganos universitarios competentes para lo que corresponda, sobre las irregularidades del personal académico y administrativo;
- d) Adoptar todas las medidas y tomar las decisiones necesarias para la buena marcha de la Facultad, salvo las que estén reservadas a otros órganos universitarios.
- e) Presidir las asambleas, comisiones, sesiones y tribunales de la Facultad, si así le es dispuesto específicamente en virtud de otras disposiciones del Estatuto Orgánico o de este Reglamento. En los demás casos será opcional de su parte hacer o;
- f) Presidir la Organización de la Biblioteca de Estudiantes y profesores;
- g) Proponer el nombramiento de Secretario de la Facultad;
- h) Nombrar, a su exclusivo juicio, comisiones especiales para asuntos determinados, sin perjuicio de las que pueda nombrar el Consejo;
- i) Nombrar a los Profesores Encargados de Cátedra, a que se refiere el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- j) Velar por el mantenimiento de un elevado nivel académico en el profesorado;
- k) Sugerir al Consejo Universitario y a los Jefes de área y secciones, las innovaciones que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Facultad;
- l) Coordinar las áreas y sus secciones, para procurar un mejor resultado de sus actividades en la formación del estudiante de sus actividades.
- m) Mantener y fomentar las relaciones entre la Facultad y demás dependencias universitarias, así como con los organismos internacionales, fundaciones, autoridades científicas, que estén interesadas en la enseñanza e investigación del Derecho y las Ciencias Políticas, para formular proyectos de trabajo en cualquiera de esos campos con su colaboración;

n) Mantener estrecho contacto con el Poder Judicial y con el Colegio de Abogados de Costa Rica y llevar a los mismos las iniciativas que estime convenientes para lograr su colaboración con la Facultad y obtener por tal medio, el mejoramiento de la Facultad y obtener por tal medio, el mejoramiento de la cultura y del ordenamiento jurídico del país, en todos los aspectos;

o) Presentar al Consejo de Facultad un informe anual de laboratorios, que será conocido en sesión especial que deberá celebrarse en la primera semana del mes de enero, convocada con ocho días de anticipación y previa distribución del mismo entre el personal académico activo de la Facultad, para su estudio;

p) Permanecer en la Escuela, durante el tiempo ordinario de labores;

q) Aprobar, con el asesoramiento del Consejo Consultivo, los títulos de Notario, comunicándolo en nombre de la Facultad al Consejo Universitario.

\*\*20 y 21.

#### DEL SECRETARIO

Artículo 22: El secretario dependerá directamente del Decano y será el encargado de los asuntos de carácter administrativo de la Facultad, con las demás atribuciones que le señala este Reglamento. Será nombrado por el Consejo de Facultad, a petición del Decano y durará en su cargo tres años. El nombramiento de persona distinta de la propuesta por el Decano y sólo podrá hacerlo el Consejo por votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de sus votos. Si tal mayoría no se logra se hará nueva convocatoria para una segunda sesión que deberá tener lugar necesariamente dentro de los quince días siguientes a la primera, y si en ella tampoco se obtuviera la mayoría requerida, quedaría automáticamente nombrado el candidato propuesto por el Decano y siendo varios, el que éste apruebe en el acto de la sesión.

TRANSITORIO: Mientras no se apruebe la modificación al Estatuto Orgánico de la Universidad, el nombramiento del Secretario será por tiempo indefinido.

## DEL VICE-DECANO

\*) Artículo 20: El Vice-Decano suplirá al Decano en sus ausencias temporales, y en las definitivas, mientras no se practique nuevo nombramiento de aquél para la terminación del período correspondiente.

Artículo 21: El Vice-Decano tendrá las atribuciones y deberes del Decano mientras lo suple y colaborará con él en todas las labores que le señala el Estatuto Orgánico de la Universidad, el presente Reglamento y el Decano, si éste le pide colaboración en otras actividades.

Artículo 23: Además de las funciones que le atribuyen el Estatuto Orgánico de la Universidad y otras disposiciones de este Reglamento, serán cometidos del Secretario:

a) Dirigir las relaciones de servicios con el personal académico y administrativo en los aspectos puramente administrativos, y disciplinarios, y resolver lo que corresponda en cuanto al personal administrativo, con recurso jerárquico ante el Decano. Respecto al personal académico, el Secretario se limitará a informar al Decano;

b) Colaborar con el Decano en el mantenimiento del orden y disciplina de la Escuela y de los Departamentos de la Facultad;

c) Llevar el registro de control diario de asistencia del personal académico y administrativo y comunicar sus resultados al Departamento de Personal;

d) Preparar las acciones de personal y hacer las listas de sueldos, dietas y gastos y comunicarlas a los departamentos correspondientes;

e) Servir como Secretario del Consejo de Facultad, confeccionar la orden del día, levantar el acta de las sesiones, comunicar y en su caso publicar los acuerdos de ésta, y llevar un índice de ellos, y de las disposiciones del Consejo Universitario que interesen a la Facultad;

f) Expedir las certificaciones emanadas de la Facultad, de la Escuela o de sus Departamentos, en lo que no sea privativo del Departamento de

Registro o no se disponga otra cosa en el Estatuto o en este Reglamento;

g) Llevar la correspondencia de la Facultad, de la Escuela y de sus departamentos, los libros de exámenes, archivos y demás atestados a que se consideren necesarios, así como los índices de todo tipo;

h) Confeccionar los planes de exámenes ordinarios y extraordinarios bajo la vigilancia del Decano y oyendo previamente el parecer del Jefe de la Cátedra respectiva;

i) Comunicar al Departamento de Registro los resultados de los exámenes;

j) Elaborar un primer ante-proyecto del presupuesto de la Facultad y de sus Departamentos, el cual deberá entregar al Decano con la debida antelación;

k) Atenderle manejo de los fondos de la Caja Chica;

l) Asistir a las sesiones del Comité de Secretaría de la Universidad; y

m) Desempeñar la Secretaría de la Organización de Biblioteca de Estudiantes y Profesores.

Artículo 24: El Secretario tendrá el personal auxiliar indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

#### CAPÍTULO CUARTO Del Consejo Consultivo

Artículo 25: Como cuerpo asesor del Decano en los asuntos académicos administrativos que éste le someta, habrá un Consejo Consultivo, presidido por él e integrado, además, por el Secretario de la Facultad, los Jefes de Sección de todas las áreas, los de las Comisiones Técnicas de Docencia y de Normas, y por un representante estudiantil.

Artículo 26: Las sesiones del Consejo Consultivo se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) El Decano será su Presidente y Coordinador. Podrá delegar sus funciones en el Vice-Decano y en ausencia de éste, en cualquiera de los otros miembros del Consejo.
- b) Deberá ser convocado con dos días al menos de anticipación, por cualquier medio apropiado, indicándose con exactitud los asuntos a considerar;
- c) Habrá quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros; y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate resolverá el Coordinador con doble voto. Las votaciones podrán ser secretas, en caso de que así lo acuerde el Consejo.
- d) Se levantará acta de la sesión, y los acuerdos tomados quedarán firmes en la próxima reunión, momento hasta el cual podrá pedirse revisión. Si así se dispusiere por las dos terceras partes de los votos presentes, podrá declararse firme un acuerdo en la propia sesión en que fuere tomado.
- e) Firme el dictamen del Consejo, el Decano podrá disponer lo razonable y conveniente, a su juicio.

## TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

### Capítulo Primero De las Áreas

Artículo 27: La actividad académica de la Escuela de Derecho se distribuirá en las áreas de docencia, de investigación y de práctica, debidamente coordinadas para el logro de una formación equilibrada del estudiante.

Artículo 28: Al frente de cada área habrá un Jefe que será su coordinador, que deberá permanecer al servicio de la Escuela por lo menos medio tiempo. Será electo por dos años, en sesión de Facultad, de la terna formada por los profesores del área. Para designar a quien no figure en la terna, se requerirá de dos tercios de los votos presentes. El Jefe del Área podrá ser reelecto indefinidamente.

TRANSITORIO: Salvo el Jefe del Área de Docencia, el primer Jefe de cada área será nombrado por el Decano.

Artículo 29: De todas las resoluciones que se dieran en las Áreas se dará cuenta al Decano.

#### DEL ÁREA DE DOCENCIA

Artículo 30: El área de docencia se integra por las cátedras que, para el estudio de las diversas ramas del Derecho, se imparten en la Escuela. A estas cátedras estarán adscritas los respectivos cursos de Derecho que se dicten en el resto de la Universidad.

Artículo 31: En cada cátedra se impartirán los cursos que fueren necesarios a juicio de la Facultad y de la respectiva dependencia universitaria, cuando corresponda para una formación jurídica, adecuada del estudiante universitario.

Artículo 32: Las cátedras contarán con los servicios de los profesores que fueren necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 33: Los profesores adscritos a la cátedra elegirán de su seno, por votación secreta un Director que fundirá por un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente y que deberá ser un profesor de medio tiempo.

TRANSITORIO: Mientras las necesidades de la cátedra no lo ameriten, el Director de ella podrá ser un profesor honorario.

Artículo 34: Cuando una cátedra este desempeñada por varios profesores en servicio activo, estos formarán un Colegio con las atribuciones siguientes:

- a) Velar por la difusión y adelanto de la disciplina jurídica a cargo de la cátedra; y adoptar todas las iniciativas necesarias a esa finalidad;
- b) Orientar, de acuerdo con el Director del Área, cuando fuere necesario, a los Profesores de la Cátedra en cuanto a métodos y modernización de bibliografía y de otras fuentes;

c) Velar porque los planes y programas de los cursos que se enseñan en la cátedra se ajusten a los adelantos de la ciencia jurídica y disponer su más adecuada forma de ejecución. De toda variación al respecto se informará al Director para los efectos consiguientes:

d) Procurar que los alumnos dispongan de los libros de texto adecuados y de las fuentes necesarias para el desarrollo de sus cursos; y

e) Proponer al Director del área y al Jefe de su Sección los programas de extensión universitaria que considere de conveniencia llevar a cabo durante el curso lectivo.

Artículo 35: El Director de Cátedra tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los que el Estatuto Orgánico y este Reglamento le señalen:

a) Convocar y presidir las reuniones de Cátedra que deberán celebrarse por lo menos una vez al mes;

b) Recabar, durante el mes de septiembre de cada año, un informe de los profesores de la cátedra sobre los puntos o materias del programa que a su juicio ameritan la realización de seminarios, cursillos, etc;

c) Tramitar las iniciativas de los profesores de la Cátedra, y de los estudiantes, concernientes al buen funcionamiento de ella en cualquier tiempo que se presente;

d) Solicitar a los profesores en el mes de septiembre de cada año, la bibliografía general y específica de cada curso;

e) Representar a la Cátedra en las reuniones de Sección;

f) Servir de enlace entre la cátedra y la sección correspondiente; y

g) Presentar al Jefe de su Sección el día 1º de Octubre de cada año todos los programas de los cursos que deberán impartirse en la cátedra para el año siguiente, así como los informes a que se refieren los incisos b) y d) de este artículo. Respecto a cursos que se impartan en otras dependencias

universitarias el programa deberá consultarse con el Director o Decano correspondientes.

Artículo 36: De los acuerdos tomados por la cátedra precederá apelación ante la Sección, que deberá interponerse dentro de tres días a partir de la fecha en que se comunicare oficialmente al interesado el acuerdo objeto del recurso.

Artículo 37: A efecto de obtener los mayores beneficios para la enseñanza del Derecho, a través de una constante interrelación de profesores de las diversas cátedras, éstas se agruparán en secciones así:

#### SECCIÓN DE FUNDAMENTOS DE DERECHO

Introducción al Estudio del Derecho  
Historia del Derecho  
Filosofía del Derecho  
Derecho Romano  
Teoría del Estado

#### SECCIÓN DE DERECHO PRIVADO

Derecho Civil  
Derecho Comercial  
Notariado

#### SECCIÓN DE DERECHO PÚBLICO

Derecho Internacional  
Derecho Constitucional  
Derecho Administrativo  
Derecho Agrario  
Derecho del Trabajo  
Derecho Penal  
Derecho Procesal  
Derecho Fiscal y Tributario

Formarán parte de la sección de Fundamentos del Derecho, los Jefes de las Secciones de Derecho Privado y de Derecho Público.

Artículo 38: Corresponde a la Sección promover el desarrollo coordinado y armónico de las cátedras que la integran, con las demás secciones del Área de Docencia y áreas en que se divida la actividad académica de la Escuela, a la formación equilibrada del estudiante.

Artículo 39: Los Directores de Cátedra y el Jefe del Área correspondiente, están obligados a concurrir a las reuniones de Sección, e igualmente cualquier otro Profesor de cátedras adscritas a ella si su presencia fuere requerida.

Artículo 40: Al frente de cada Sección habrá un Jefe, nombrado por la Facultad, en votación secreta, y por el término de un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Estará al servicio de la Escuela por lo menos medio tiempo.

Artículo 41: Son atribuciones y deberes del Jefe de Sección, además de las señaladas por otras disposiciones de este Reglamento y del Estatuto Orgánico de la Universidad;

a) Dirigir coordinadamente las actividades de la Sección, a su cargo, presentando y dando debida ejecución a las iniciativas necesarias para que ella y sus cátedras logren plenamente sus cometidos;

b) Presidir; en ausencia del Jefe del Área, las reuniones de la Sección;

c) Presentar al Jefe del Área, antes del 15 de octubre de cada año, todos los programas y honorarios de los cursos de su Sección para el año siguiente;

d) Preparar y someter al Jefe del Área los anteproyectos relativos a su respectiva Sección;

e) Presentar al Jefe de Área una memoria sobre labores de su Sección, a más tardar el 15 de Noviembre de cada año;

f) Representar su Sección ante las demás dependencias de la Facultad;

g) Convocar a reuniones de Sección por los menos una vez al mes y cuando lo juzgue conveniente; y

h) Tramitar los recursos que se establezcan ante la Sección de los que ésta debe conocer.

Artículo 42: Las resoluciones dictadas por las Secciones tendrán recurso de apelación para ante la Comisión de Docencia, que deberá interponerse dentro de tres días a partir de su notificación.

Artículo 43: De toda reunión se levantará el acta correspondiente. Hasta la sesión siguiente y antes de su aprobación, cualquiera de los miembros de la Sección podrá pedir revisión que será resuelta, de ser posible en la misma sesión, y, caso contrario quedará reservada para la próxima.

Artículo 44: Además de las obligaciones que el Estatuto Orgánico de la Universidad y este Reglamento imponen a los Jefes de Área, el de Docencia deberá:

a) Convocar y presidir las reuniones de área cuando lo crea conveniente;

b) Convocar y presidir cuando sea necesario, reuniones con los Jefes de Sección

c) Convocar y presidir, cuando lo juzgue necesario, reuniones con los Directores de Cátedra.

d) Elaborar con base en los informes de los Jefes de Sección, a que se refiere el inciso c) del artículo 41, todos los horarios de los cursos de las cátedras de la Escuela;

e) Recabar durante el mes de octubre de cada año, de los Directores de Cátedra las asignaturas optativas semestrales o anuales que estén en capacidad de impartir para el curso siguiente:

f) Elaborar con base en los informes a que se refieren los incisos b) y d) del artículo 34, todos los programas de los cursos que se impartan en las diversas cátedras para el año siguiente, los cuales serán revisados por el Decano, antes de pasar a la Comisión de Docencia;

- g) Presentar al Decano una memoria anual sobre las labores del área a más tardar el 15 de diciembre de cada año;
- h) Representar al área ante las demás dependencias de la Facultad;
- i) Recibir y tramitar los recursos que se establezcan ante el área o que ésta deba resolver; y
- j) Preparar y someter al Decano los anteproyectos de presupuesto para la atención del área.

### DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 45: El Área de Investigación tendrá a su cargo las actividades que se realicen en la Escuela de Derecho con fines de investigación, y comprenderá tanto las de carácter individual, como las de seminarios, mesas redondas y demás actividades similares.

Artículo 46: El Área orientará a los estudiantes en dichas actividades para formar en ellos el hábito de la investigación científica, a través de métodos eficaces y modernos. Con ese propósito, las labores comprenderán los distintos aspectos que integran la realidad jurídica, entre ellos los filosóficos, históricos, sociales, políticos y positivos.

Artículo 47: El Área trabajará fundamentalmente a través de la celebración de seminarios, cuyo funcionario se regirá por las siguientes normas:

- a) PRE-SEMINARIO: Se impartirá uno con carácter obligatorio durante el primer semestre del primer año profesional, en el cual será instruido el estudiante sobre métodos de investigación y uso de fuentes;

TRANSITORIO: El Pre-seminario será obligatorio en el primer semestre del año lectivo para todos los estudiantes de la Facultad que no lo hubieren cursado con anterioridad. El contenido del pre-seminario podrá adecuarse al Seminario que preceda.

- b) SEMINARIO. Constituirá actividad obligatoria del estudiante de Derecho, a desarrollar en ciclos semestrales. Los temas de seminario se determinarán conforme a los distintos aspectos que se contemplan en el artículo 46, a fin de obtener resultados equilibrados en las correspondientes

investigaciones. Es obligatorio para cada estudiante cursar al menos un semestre en investigación desde cada uno de los respectivos ángulos.

TRANSITORIO: En la elaboración de los programas de Seminario para los años de mil novecientos sesenta y siete a mil novecientos setenta inclusive, se dará preferencia a las solicitudes presentadas por aquellos profesores cuyas materias no se imparten en el año correspondiente, o cuyas materias se hayan convertido en semestrales. Las solicitudes para establecer seminarios para el curso de mil novecientos setenta y siete deberán ser presentadas al área antes del veinte de Enero próximo.

Artículo 48: El área estimulará en toda forma la labor de investigación individual del estudiante.

Artículo 49: Cada año lectivo el estudiante, con la aprobación de la Comisión de Docencia, escogerá de las materias del curso, un tema a investigar en forma individual. En esta labor será orientado por un Profesor del Área y por el de la materia.

Artículo 50: En el último curso, la labor de investigación podrá limitarse a la elaboración de la tesis de grado.

TRANSITORIO: En el año de mil novecientos sesenta y siete, los estudiantes del quinto año no estarán obligados a realizar otra labor de investigación que la indicada en este artículo.

Artículo 51: Además de las obligaciones que el Estatuto Orgánico de la Universidad y este Reglamento imponen a los Jefes de Área, el de investigación deberá:

- a) Determinar, de acuerdo con los Profesores encargados de la dirección de las distintas actividades de investigación; los temas de ellas;
- b) Vigilar porque en las labores de investigación se empleen métodos eficaces y modernos.
- c) Velar para que en las labores de investigación se disponga de material adecuado para su realización eficiente;

- d) Representar el Área ante las autoridades de la Facultad;
- e) Proponer al Decano antes del 1º de Octubre de cada año, los programas de trabajo del área para el siguiente año lectivo, incluyendo la lista de fuentes y material que se utilizará en ellos; y
- f) Proponer al Decano un informe anual de actividades el día 15 de Diciembre de cada año.

Artículo 52: El Área, previo dictamen del Consejo Consultivo, podrá establecer como permanentes, actividades de investigación sobre ramas jurídicas determinadas, las cuales se regirán por su Reglamento propio, que deberá ser aprobado por la Comisión de Reglamentos.

#### DEL ÁREA DE PRACTICA

Artículo 53: El Área de Práctica tendrá a su cargo las actividades de ejercicios jurídicos, práctica forense, atención de los consultorios jurídicos de la Escuela de Derecho, y la supervisión de la preparación de los exámenes de grado.

Artículo 54: El Jefe del Área será coordinador de dichas actividades, con carácter de Profesor, cuando menos de Medio Tiempo. Al cuidado de cada una de esas actividades habrá un Jefe de Cátedra, quien igualmente deberá ser un Profesor, cuando menos de Medio Tiempo, con el horario ajustado a las necesidades reales de tales labores.

Artículo 55: El Jefe del Área de Práctica tendrá las siguientes funciones, además de las que el Estatuto Orgánico de la Universidad y este Reglamento le impongan:

- a) Proponer al Decano antes del 1º de octubre de cada año, los programas de trabajo del área para el año siguiente. Para estos fines, el Jefe del Área requerirá a los profesores Jefes de Sección y Jefes de Consultorio, para que discutan y preparen el programa, cuando menos un mes antes del día indicado;
- b) Vigilar porque esos programas se cumplan de acuerdo con los principios de preparar a los estudiantes en el cambio práctico-jurídico, manteniendo la unidad del programa en forma integral;

- c) Discutir con los profesores encargados de preparar los exámenes de grado, los casos que se someterán a los sustentantes. Si en esta discusión entre un Profesor y el Jefe del Área se presentara una divergencia de criterio, deberá decidir el Decano:
- ch) Vigilar el buen funcionamiento de los Consultorios Jurídicos;
- d) Requerir de los Profesores de su Área, un informe mensual de actividades, y un informe general anual. Los informes mensuales lo serán el día último de cada mes y el anual antes del 15 de noviembre de cada año;
- e) Presentar al Decano un informe anual de las actividades del Área a su cargo el día 15 de diciembre de cada año;
- f) Preparar y someter al Decano los anteproyectos de presupuesto para la atención del área;
- g) Convocar y presidir las reuniones del área cuando lo crea conveniente;
- h) Sustituir en casos de ausencia, cuando sea necesario a los Jefes y profesores de su área.

Artículo 56: Los cursos de ejercicios jurídicos se impartirán en la forma siguiente:

- a) Desde el segundo año profesional y transcurridos los dos primeros meses de lecciones, los profesores de las diversas asignaturas del programa de estudios de la Escuela, dedicarán un día lectivo en cada uno de los meses de mayo, junio, agosto, septiembre y octubre, al examen y discusión de un caso de cátedra, relacionado con materia estudiada, propia de su asignatura. En el planteamiento de tales casos deberá procurarse, como finalidad esencial, dar oportunidad al estudiante de reflexionar sobre los aspectos diversos que comprendan, los problemas jurídicos que susciten y las posibles soluciones, con mira a modelar su criterio para el futuro ejercicio profesional. Los indicados casos deberán ser consultados previamente con la Jefatura del Área, sin cuya aprobación no podrán presentarse, y la que podrá formular las observaciones que juzgue convenientes:

b) En el último año profesional, se impartirá a los alumnos el curso de Ejercicios Jurídicos, bajo el sistema de cátedra asociada. Durante el primer semestre lectivo, se analizarán casos jurídicos de distinta naturaleza, que permitan, en la medida de lo posible, una aplicación integral del Derecho. En el segundo semestre se llevarán a cabo las experiencias del Tribunal Estudiantil, consistentes en la representación de procesos judiciales, tramitados con la activa participación de los estudiantes, en todas sus fases y modalidades, bajo la Jefatura del Área. Esta actividad tiende a dotar al estudiante, con miras al futuro ejercicio profesional, de aptitudes para resolver por sí mismo conflictos jurídicos y de poder intervenir, directa y eficazmente, en la sustanciación de litigios. Todas las actuaciones se ajustarán al Reglamento respectivo. El Jefe del Área, o el de la Sección de Ejercicios Jurídicos cuando ésta se estableciera, procurará que los casos respectivos estén a cargo de aquellos profesores cuyas cátedras llegaren a ser elegibles o semestrales.

Artículo 57: Los alumnos del penúltimo año profesional, recibirán práctica forense, que comprenderá una serie de experiencias relacionadas con actividades de organismos estatales, que interesen al futuro ejercicio de la profesión, estudio de formularios y documentos con las técnicas ideo visuales de exposición, con visitas a las oficinas y dependencias públicas en las que se desenvuelvan actividades administrativas y otras de carácter jurídico. Un Reglamento establecerá detalladamente las tareas a realizar.

Artículo 58: El Consultorio Jurídico funciona con la participación de los alumnos del último año de estudios profesionales, conforme al calendario que a efecto elabore el Coordinador de sus actividades.

Artículo 59: Todo alumno que haya aprobado el ciclo de estudios de la Escuela de Derecho deberá comprobar, previo a la obtención del grado, haber prestado servicios en cualquiera de las oficinas del Consultorio Jurídico, durante un mínimo de sesenta horas cronométricas. Tales ejercicios no serán retribuidos por constituir parte de la enseñanza impartida mediante el Consultorio; sin embargo, si con motivo de la atención de un caso judicial por el estudiante, sobreviniera condenatoria en costas a favor de su cliente, las personales le

corresponderán o bien serán distribuidas según su participación entre los varios estudiantes que hubieren intervenido en el asunto.

Artículo 60: El consultorio instalará oficinas de modo que sus actividades puedan prestarse fácilmente a personas que no estén en capacidad de sufragar los servicios profesionales de abogado, lo cual deberá comprobarse mediante investigaciones que practicarán Servidoras Sociales. Conforme lo permitan las posibilidades presupuestarias, se dará preferencia a la instalación de oficinas del Consultorio en centros como la Penitenciaría, la Cárcel de Mujeres, el Patronato Nacional de la Infancia, etc.

Artículo 61: El Jefe del Consultorio contará con los servicios de los abogados auxiliares que sean necesarios, e igualmente y cuando se requieran, con los Notarios, mediante la retribución correspondiente. Un Reglamento determinará la forma de trabajo.

Artículo 62: Todas las actividades a que se refiere esta sección, se llevarán a cabo fuera de las horas lectivas ordinarias.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS PROFESORES

Artículo 63: Los profesores estarán adscritos a la cátedra, entendida ésta como una unidad permanente de docencia, práctica e investigación, integrada por todas las actividades de cualquiera de esos tipos que se desarrollen sobre una misma materia.

Artículo 64: Los profesores desempeñarán sus funciones dentro de un régimen de libertad de cátedra, ajustándose a las disposiciones de Estatuto Orgánico de la Universidad, a los programas vigentes y a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 65: El nombramiento de profesores se hará en forma que determina el Reglamento de Carrera Docente.

Artículo 66: Son obligaciones de los profesores, además de las establecidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir las regulaciones de la Cátedra a que pertenecen;

- b) Mantener el orden y disciplina de su clase durante la lección. Con tal objeto podrán tomar las medidas pertinentes y si fuere necesario, recurrir al Decano, Vice-Decano y al Secretario de la Escuela. De toda falta de importancia, cometida por un alumno o grupo de alumnos, dará parte a la Dirección de la Escuela para que ésta disponga lo que proceda;
  
- c) Rendir en el mes de Setiembre de cada año, al Jefe de la Sección, o en su caso al Director de la Cátedra, un informe completo sobre bibliografía general y específica de su curso, así como respecto a aspectos y necesidades importantes de su funcionamiento, especialmente en lo tocante a actividades complementarias de la enseñanza como seminarios, cursillos, conferencias, mesas redondas, etc.
  
- d) Llevar a cabo el examen y discusión de casos de cátedra en los términos que se señalen en el aparte a) del artículo 56 de este Reglamento;
  
- e) Presentar el mayor número de iniciativas posibles en lo relativo a su materia, y colaborar con el estudiante guiándolo en sus actividades en todas las áreas, así como cumplir con los encargos que al respecto les haga el Decano, especialmente en la orientación de las labores de investigación individual de sus alumnos;
  
- f) Desarrollar el mayor de acuerdo con los principios que informan las modernas orientaciones de la doctrina jurídica, la legislación y la jurisprudencia, con las oportunas referencias sobre las concepciones clásicas tradicionales del Derecho;
  
- g) Colaborar en los seminarios y demás actividades culturales que intervengan sus alumnos;
  
- h) Practicar los exámenes de su materia e integrar los tribunales para los que fuere designado;
  
- i) Rendir al Jefe de Cátedra informe trimestrales escritos, sobre el desarrollo de los programas;

- j) Llevar debidamente el registro de ausencias correspondientes a los alumnos bajo su dependencia;
- k) Firmar el registro de asistencia relativo a los Profesores;
- l) Dar aviso con la debida anticipación al Decano o al Secretario, sobre la imposibilidad en que se encontrare de asistir a sus lecciones;
- m) Colaborar con el Jefe de Sección en las correspondientes labores;
- n) Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad y las demás reuniones que se disponga celebrar, según este Reglamento conforme el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 67: Los profesores de un mismo año docente formarán una Comisión que estará presidida por un Coordinador elegido por sus miembros. Son funciones de esa Comisión, fuera de las otras que le atribuya este Reglamento, las siguientes:

- a) Coordinar la investigación individual de los estudiantes, con el fin de asegurar que cada uno tenga asignado un trabajo de ese tipo durante el año correspondiente, conforme, se dispone en la Sección sobre el Área de Investigación;
- b) Recomendar a quien corresponda los temas para cursillos, seminarios, mesas redondas y demás actividades de práctica y extensión cultural;
- c) Recomendar las fechas para la celebración de los exámenes parciales;
- d) Recomendar las notas de los alumnos que estén a cargo de los profesores integrantes;
- e) Coordinar la docencia de todos sus integrantes, junto con el Director del Área de Docencia, para evitar duplicaciones y contradicciones, procurando que los cursos impartidos logren el mejor resultado posible;  
y

f) Las demás que le confiere este Reglamento o el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 68: Las licencias, vacaciones, remuneraciones, sanciones y jubilaciones de los profesores, se registrarán por lo que establezcan el Estatuto Orgánico de la Universidad y el Reglamento de Carrera Docente.

## TÍTULO CUARTO

### Alumnos

#### Capítulo Único

Artículo 69: Para ser admitido como alumno regular de la Escuela de Derecho, precisa además de cumplirse con los requisitos que el Departamento de Registro señale, haber aprobado el primer año de la Facultad de Ciencias y Letras en el área de Ciencias Sociales.

Podrán sin embargo ingresar a la Escuela aquellos estudiantes que tengan pendiente una materia de las que corresponden a dicho año, siempre que dicha materia sea Historia de las Instituciones de Costa Rica, Principios de Economía, Fundamentos de Biología, Fundamentos de Matemáticas o el idioma. No se permitirá el arrastre de Fundamentos de Filosofía, Historia de la Cultura, Principios de Sociología o Castellano.

En los casos en que se permita el arrastre de una materia de primer año de Ciencias y Letras, ella deberá ser cursada y aprobada simultáneamente con el primer año de estudios en la Escuela de Derecho. De lo contrario no se permitirá continuar los estudios en ella.

Artículo 70: Será indispensable para quienes ingresen a la Escuela de Derecho presentar una certificación del Registro Judicial de Delincuentes y de los Archivos Nacionales, o en su defecto, levantar la información que al respecto se les pida, para poner en evidencia el que no se está en la situación contemplada en el artículo ochenta y cinco del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 71: Son obligaciones de los alumnos:

- a) Asistir puntualmente a todas las lecciones de los cursos en que están matriculados y a los actos culturales y cívicos en que participe la Universidad o la Escuela de Derecho oficialmente.
- b) Observar, fuera y dentro de la Escuela, una conducta acorde con su condición de estudiantes universitarios y acatar las disposiciones que al respecto dicte la Dirección de la Escuela.
- c) Portar su libreta universitaria de identificación.
- d) Abstenerse de realizar actividades dentro de las horas lectivas, que interrumpan el desarrollo de las lecciones a no ser que medie permiso expreso del Decano, quien lo podrá dar en casos muy especiales.
- e) Realizar las actividades de seminarios y otras de naturaleza extraordinaria que pudieran sugerir para el mejor desenvolvimiento de los cursos los señores profesores de acuerdo con el Decano.

Artículo 72: Una representación estudiantil, compuesta de dos representantes, por cada año de la Facultad deberá reunirse con el Decano por lo menos una vez en cada semestre a efecto de cambiar impresiones sobre el desenvolvimiento de las labores de la Facultad y sugerir las medidas que se estimen de conveniencia, para su consideración oportuna por parte de la Facultad. En esa ocasión se informará por el Decano a los estudiantes del desarrollo de las labores y planes que se proyectan para que a su vez informen a sus compañeros.

Artículo 73: Las faltas disciplinarias en que incurran los alumnos serán sancionadas según su gravedad con amonestación; suspensión hasta por ocho días que podrá acordar el Decano; suspensión hasta por un mes que podrá decretar la Facultad y suspensión por mayor término o expulsión definitiva de la Universidad que podrá el Consejo Universitario a petición de la Universidad.

TÍTULO QUINTO  
Nota de Aprovechamiento  
Capítulo Único

Artículo 74: La asistencia de los alumnos a clase, su participación en ella, y la realización de trabajos de investigación, así como el resultado de los

exámenes parciales que se realicen, servirá al profesor para formar la nota de aprovechamiento; ésta será rebajada en un punto por cada sanción disciplinaria que le haya sido impuesta al alumno, según comunicación que remitirá la Secretaría de la Escuela.

TÍTULO SEXTO  
Exámenes  
Capítulo Primero  
Generalidades

Artículo 75: Los profesores están obligados a practicar un mínimo de dos exámenes escritos en el año lectivo y un máximo de cuatro. Los alumnos estarán obligados a realizar esas pruebas las que deberán avisarse con no menos de ocho días de anticipación.

Para la realización de las dos pruebas mínimas, la Dirección de la Escuela señalará el periodo en que deban realizarse, comunicándolo a los profesores para que estos les den publicidad entre los alumnos y determinarán con ellos la fecha precisa del examen.

Artículo 76: Esos exámenes deberán ser cuidadosamente calificados por el profesor quien una vez hecha esa calificación, entregará las notas y exámenes a la Secretaría de la Escuela para que sean anotadas en un librero especial que deberá llevarse al efecto y entregados a los estudiantes posteriormente. Dos meses después de recibidos dichos exámenes por la Secretaría sin haber sido reclamados, podrán ser destruidos. La calificación de los mencionados exámenes, deberá concluirse a más tardar un mes después de realizada la prueba.

Artículo 77: Las calificaciones serán de cero a diez, con las siguientes equivalencias; diez distinguido; nueve, muy bueno; ocho, bueno; siete suficiente; de seis a cero, insuficiente. Los alumnos que no se presenten a los exámenes escritos, sin justa causa, serán calificados con la nota cero. Cuando trate de justificarse una ausencia a estos exámenes, decidirán al respecto, el profesor de la materia junto con el Decano; pero actuarán siempre con criterio restrictivo permitiendo el examen en casos muy justificados únicamente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De los exámenes de promoción ordinarios y extraordinarios

- Artículo 78: Los exámenes ordinarios de fin de año, que serán orales, comenzarán siete días naturales después por lo menos, de la clausura de los cursos lectivos, en la fecha que señale la Dirección de la Escuela. En ningún caso podrán realizarse esos exámenes antes de dicha fecha.
- Artículo 79: Los exámenes extraordinarios, que también serán orales, se verificarán en los primeros días del mes de marzo, previo del pago de los derechos correspondientes por parte del interesado y en la fecha que disponga la Dirección de la Escuela.
- Artículo 80: A los exámenes serán admitidos únicamente los alumnos que hubieren estado cursando la asignatura de que se trate en el año lectivo inmediato a la celebración de esos exámenes. Será preciso también estar al día con las obligaciones económicas que se adeuden a la Universidad.
- Artículo 81: Los alumnos que resultaren aplazados en los exámenes ordinarios o que no se presentasen a éstos, cualquiera que sea el motivo, podrán previo el pago de los derechos correspondientes, presentar las pruebas dentro del período fijado para realizar los exámenes extraordinarios.
- Artículo 82: Los alumnos que no hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios o extraordinarios en su caso, quedan reprobados en la materia o materias correspondientes y obligados necesariamente a repetir el curso en las asignaturas que hubieran perdido.
- Artículo 83: Los estudiantes que se hubieran retirado de la Escuela, por cualquier motivo, estarán obligados al reingreso a los cursos, a cursar a probar las nuevas asignaturas que se hubieran introducido al plan de estudios en la oportunidad que señale la Dirección de la Escuela.
- Artículo 84: El tribunal examinador para los exámenes ordinarios y extraordinarios se integrará de la siguiente manera.

- a) El Decano de la Escuela quien presidirá, o el profesor que él designe para que lo sustituya.
- b) El profesor titular de la asignatura correspondiente.
- c) El profesor adjunto, suplente o encargado de la cátedra de que se trate quien actuará además como Secretario de tribunal.

La Dirección de la Escuela queda facultada para hacer los arreglos necesarios en caso de que alguno de los citados profesores no pudieran asistir a la prueba.

Artículo 85: En los exámenes de promoción ordinarios y extraordinarios, el examinado contestará las preguntas que sobre el tesario desarrollado durante el curso se le hagan, iniciando el examen con una tesis sacada a la suerte. El examen durará el tiempo necesario para que el tribunal forme juicio acerca de la preparación del estudiante, pero no podrá exceder de media hora.

Artículo 86: Los exámenes ordinarios y extraordinarios de promoción serán calificados en la forma indicada en el artículo cuarenta, siendo la nota siete el mínimo de promoción.

Artículo 87: Una vez terminada la prueba cambiarán impresiones los miembros del tribunal para determinar la calificación que corresponda al examen. Si no se pusieran de acuerdo, el Secretario del tribunal entregará a cada uno de sus miembros una papeleta que contenga las diferentes calificaciones para que marquen con una X la nota de aprovechamiento. El resultado de ese promedio será la nota final que al alumno corresponda. Para determinar la nota final en los exámenes ordinarios y extraordinarios, se estimarán en un cincuenta por ciento tanto la nota de aprovechamiento como la del examen oral realizado.

Artículo 88: Los alumnos no están obligados a rendir más de un examen por día, cualquiera que sea su naturaleza, pero si quisieran presentar más de uno, las pruebas serán válidas y surtirán todos sus efectos.

Artículo 89: Se tendrán por reprobados los alumnos que no se presentasen a ninguna de las convocatorias para exámenes a que se refieren los artículos de este Reglamento 78 y 79. Sin embargo, en casos muy calificados la Facultad, podrá, tomando en cuenta las notas de

promedio anual, darles una última oportunidad de presentar el examen, el cual deberá verificarse quedando sin efecto la autorización si no se hiciere otorgarse también y siempre por causas excepcionales, a quienes hubieren sido aplazados en los exámenes extraordinarios de marzo. Los alumnos que se encontrarán dentro de alguna de las situaciones contempladas en este artículo, para acogerse al mismo escrito dentro de los ocho días siguientes hábiles a la fecha señalada para exámenes extraordinarios.

La Facultad resolverá las restricciones que al efecto se le hagan con criterio restrictivo y la resolución deberá ser adoptada en votación secreta y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, cuando el alumno hubiere tenido en la respectiva materia, una nota de promedio anual superior a siete y por unanimidad de votos, cuando esa nota fuere de siete o inferior. Para la realización del examen en esta convocatoria es necesario además, que el estudiante compruebe haber formalizado su matrícula en la Escuela.

Artículo 90: Los alumnos, cualquiera que sea el año a que pertenezcan, que no se hayan presentado en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, o en la de abril, cuando han tenido derecho para hacerlo, perderán el curso y deberán repetirlo necesariamente.

Artículo 91: Los alumnos que se encontraren en alguno de los casos contemplados en el artículo de 81, deben presentar la solicitud para ser recibidos a exámenes extraordinarios, antes del día quince de enero de cada año, no siendo admitidas con posterioridad a esa fecha. Toda solicitud debe hacerse por escrito en papel Universitario y en la misma debe indicarse con claridad, el nombre del alumno, año que cursa, y los exámenes que desea presentar. Además deberá acompañarse el comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

## TÍTULO SÉTIMO

### Seminarios

#### Capítulo Único

Artículo 92: Se establecen los Seminarios como parte de la organización y funcionamiento de la Escuela de Derecho, con una finalidad formativa.

Artículo 93: Los Seminarios estarán vinculados a una o más cátedras de la Escuela, pero tendrán respecto a ésta completa autonomía funcional.

Artículo 94: Los Seminarios deberán realizar principalmente las siguientes funciones:

a) Dar la enseñanza de la técnica y la metodología científicas, sobre todo en relación con las ciencias jurídicas y sociales.

b) Desarrollar planes de investigación científica, en forma individual o colectiva y difundir los trabajos elaborados.

c) Completar la labor de las diversas Cátedras, cuando así lo indique la Sección de Investigaciones Jurídicas y la Facultad.

Artículo 95: En el cumplimiento de las funciones indicadas en los incisos b) y c) del artículo anterior, los Directores de los Seminarios deberán organizar éstos fundamentalmente con base en la actividad de los estudiantes.

Artículo 96: Por lo menos un mes antes de iniciarse este curso lectivo, la Sección de Investigaciones Jurídicas elaborará el programa de Seminarios que ha de realizarse en dicho curso, señalarán aquellos vinculados y designará a los profesores encargados de dirigirlos. En estas labores deberán colaborar los profesores de la asignatura vinculada al Seminario.

Artículo 97: Los Seminarios serán obligatorios para todos los estudiantes excepto de sexto año y se celebrarán en los días y horas que señalen, el Consejo Consultivo de la Facultad y estarán a cargo de los profesores de medio tiempo.

Artículo 98: Los estudiantes que tengan cinco ausencias injustificadas en un Seminario durante un curso lectivo, no podrán presentar los exámenes finales correspondientes a las cátedras vinculadas con aquél y se los tendrá en consecuencia como reprobados en ellas y en el Seminario.

Artículo 99: Los Directores de Seminarios deberán calificar la labor de los estudiantes con antelación a la fecha de los exámenes ordinarios.

Artículo 100: Los estudiantes que no aprueben el Seminario por tener nota inferior a siete, no podrán presentar exámenes sobre la asignatura a él vinculadas y se les tendrá como reprobados.

Artículo 101: Todos los problemas que surjan de la no aprobación de Seminarios serán resueltos en el Consejo Consultivo de la Facultad procurando en todo caso darle a los estudiantes la oportunidad de cursarlos en el año siguiente junto con la asignatura o asignaturas a ellos vinculadas, de ser posible.

Artículo 102: Si al organizar los Seminarios Oficiales, decidiera el Consejo Consultivo variar la cátedra vinculada al Seminario, el estudiante que hubiere perdido una asignatura por no haberlo aprobado, deberá cursar esa asignatura y atender los trabajos de investigación que el Director de Seminarios de su año le encargue de acuerdo con el Decano, los cuales necesariamente estarán relacionados con la asignatura en referencia.

Artículo 103: Si el Seminario correspondiente a la asignatura perdida, en el mismo que ha sido ganado, se tendrá por esa razón como aprobado, el llevarse nuevamente la asignatura perdida.

Artículo 104: El estudiante que, sin haber perdido el año por ausencias haya sido aplazado en el Seminario, podrá apelar de la calificación ante el Consejo Consultivo, justificando debidamente las razones por las cuales debe modificarse la calificación obtenida. El Consejo Consultivo resolverá sin ulterior recurso.

TÍTULO OCTAVO  
Organización de Biblioteca de Estudiantes  
Profesores  
Capítulo Único

Artículo 105: Con el nombre de Organización de Biblioteca de Estudiantes y Profesores, se designa la asociación que integran profesores y estudiantes de la Escuela de Derecho de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 106: Todos los profesores y estudiantes de la Escuela de Derecho, son miembros natos de la Organización de Biblioteca de Estudiantes y Profesores. Sin embargo solamente se considerarán miembros activos a los que cumplan con las obligaciones que se estipulan más adelante.

Los egresados de la Escuela de Derecho pueden continuar como miembros de la Organización si lo solicitan y siempre que cumplan con las obligaciones correspondientes.

Artículo 107: La Organización de Biblioteca de Estudiantes y Profesores tendrá por propósito organizar y mantener un servicio de Biblioteca Especializada dentro de la Escuela de Derecho. Para este fin, de sus propios recursos, adquirirá los textos y libros de estudio apropiado, así como los materiales, instrumentos de trabajo y demás bienes muebles necesarios.

Artículo 108: Los recursos de la Organización de Biblioteca de Estudiantes y Profesores se formarán con las cuotas que deben pagar todos los miembros activos y con las donaciones y subvenciones que a su favor se otorguen.

Artículo 109: La administración y dirección de la Organización de Biblioteca de Estudiantes y Profesores, estará a cargo de una Junta Directiva la que integrarán el Decano y Secretario de la Escuela de Derecho, un representante de los Profesores y un representante por cada año. El representante de los profesores será de nombramiento de la Facultad de Derecho y los de los alumnos serán electos en cada año, todo por simple mayoría y dentro de la primera semana de cada curso lectivo anual.

Artículo 110: El Decano de la Escuela de Derecho, actuará como Presidente de la Junta Directiva. Entre los demás miembros se elegirá el Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal; los representantes tendrán el cargo de vocales.

Artículo 111: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha de la Organización.

- b) Acordar y aprobar las erogaciones.
- c) Oír las observaciones de estudiantes y profesores respecto de la adquisición de obras jurídicas.
- d) Dictar el Reglamento de estos Estatutos y los demás que sean necesarios.
- e) Realizar los demás actos en relación con sus funciones.

Artículo 112: La Junta Directiva llevará un libro de Actas y los Contabilidad que sean necesarios.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, y los asientos de contabilidad, cuando proceda, por el Presidente y Tesorero.

Artículo 113: La Junta Directiva se reunirá por lo menos, una vez al mes. El quórum lo formarán cinco de sus miembros y todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Artículo 114: Cada mes corresponderá al Tesorero rendir un informe respecto de los ingresos y egresos de la Organización.

Artículo 115: La Organización de Biblioteca de Estudiantes y Profesores facilitará a sus miembros las obras para que sean utilizadas dentro y fuera de la Escuela de Derecho; en este último caso el préstamo no puede exceder a ocho días.

Corresponderá a la Junta Directiva determinar los sistemas apropiados para mantener el control debido sobre todos sus bienes.

Artículo 116: Corresponderá al representante de cada año recaudar entre los estudiantes de su grupo, la cuota mensual que se fije. Respecto de los profesores, dicha actividad estará a cargo de la Secretaría de la Escuela de Derecho.

Artículo 117: La Organización de Biblioteca de Estudiantes y Profesores podrá emprender en otras actividades, como fomentar y participar en una cooperativa para la adquisición de obras jurídicas, dirigir o administrar la Revista de la Escuela de Derecho, importar libros para sus fines propios y para vender a los estudiantes de Derecho, y en otras semejantes.

Artículo 118: En caso de disolución de la Organización de Biblioteca de Estudiantes y Profesores, cualquiera que sea el motivo corresponderá a la Dirección de la Escuela de Derecho hacerse cargo de los servicios que venía prestando.

Para tal evento, se traspasarán todos sus bienes a la Escuela de Derecho la que los adquirirá en virtud de donación y permanecerán indefinidamente en el local que ocupe.

(Faltan únicamente los Artículos de Grados).

SNT.

\*\*\*

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA<sup>5</sup>

### 1-DE LA ESCUELA

1.1- La Escuela de Ingeniería forma parte de la Universidad de Costa Rica y es un centro de educación profesional y de investigación regido por el Estatuto Orgánico Universitario, que en adelante se llamará el Estatuto.

Los fines principales de la Escuela son la enseñanza de la Ingeniería y de las especializaciones basadas en ella y la promoción de la investigación, con el objeto de preparar a los alumnos adecuadamente en los aspectos teóricos y prácticos, para que llenen su cometido dentro del conglomerado social donde ejerzan su profesión.

1.2- La Escuela tendrá los siguientes objetivos:

1.2.1.- Inspirar y desarrollar en sus estudiantes un interés permanente por la solución de los problemas humanos mediante la aplicación juiciosa de las ciencias en la utilización de los materiales y de las fuerzas de la naturaleza.

1.2.2.- Formar profesionales de Ingeniería responsables, concientes de su misión con la sociedad en que se desenvuelven inspirados en los más altos ideales de servicio y siempre dentro del marco que la decencia y ética profesional les aconsejan.

1.2.3.- Ofrecer a las otras Facultades, por medio de sus departamentos, los cursos de carácter académico que requieren en sus planes de estudio.

1.2.4.- Ofrecer planes de estudio para la obtención de los siguientes grados y títulos:

Ingeniero Civil  
Ingeniero Electricista  
Ingeniero Mecánico  
Ingeniero Químico

Y los que establezcan en el futuro.

### 2.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

---

5 Corresponde al Anexo N°2 del acta de la sesión 1600.

2.1.- La Facultad de Ingeniería es la autoridad máxima de la Escuela y estará formada por su Decano, su Vice-Decano, su Secretario, sus Profesores en servicio activo y la Delegación Estudiantil establecida por el Estatuto.

2.2.- Habrá departamentos que estarán formados por grupos de profesores de materias afines, o de materias correspondientes a un grado o título determinado y estarán dirigidos por su Director respectivo.

Habrá también las unidades administrativas que se consideren convenientes a juicio de la Facultad.

2.3.- Un Departamento puede ser dividido, en cátedras y en secciones.

2.3.1.- Bajo una cátedra se reunirán los profesores de una misma asignatura o de asignaturas que por su naturaleza requieran un alto grado de coordinación.

2.3.2.- Las secciones incluirán los profesores de asignaturas correspondientes a disciplinas que lógicamente puedan agruparse bajo una denominación conveniente.

### 3.- FUNCIONES DE LAS DIFERENTES PARTES DE LA ORGANIZACIÓN

3.1.- Corresponde a la Facultad:

3.1.1.- Nombrar Decano y Vice-Decano cumpliendo con el Art. 13 del Reglamento de Carrera Docente, en la forma que establece el Estatuto y este Reglamento.

3.1.2.- Revocar por causas graves que hagan perjudicial su permanencia en la Universidad, el nombramiento a que se refiere el artículo anterior, previa formación de expediente y por el voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros y en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.

3.1.3.- Nombrar profesores honorarios de acuerdo con las normas que señala el inciso 3 del artículo 47 del Estatuto Orgánico.

3.1.4.- Rendir los informes y dictámenes que se le soliciten.

3.1.5.- Conocer, analizar y resolver sobre el informe anual del Decano indicado en párrafo 3.2.11.-

3.1.6.- Reunirse ordinariamente dos veces al año, extraordinariamente cuando sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o a solicitud de cinco de sus miembros. La asistencia a reunión de Facultad es obligatoria para todos sus miembros bajo las sanciones que establece el Art. 11 del Estatuto. En la convocatoria a sesión extraordinaria se indicarán los asuntos a tratar.

3.1.7.- El quórum requerido para sesionar será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros en ejercicio; salvo disposición contraria, las resoluciones se tomarán por acuerdo de la mitad más cualquier fracción de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación. La votación será nominal, salvo que el Estatuto, este Reglamento o la Facultad dispongan que sea secreta.

3.1.8.- Determinar la composición de cada uno y de todos sus departamentos.

3.1.9.- Conocer los programas de estudio y una vez aprobados someterlos a la consideración de la Comisión de Planes Docentes.

3.1.10.- Conocer en alzada las resoluciones dictadas por el Decano o por los Departamentos.

3.1.11.- “Dictar, en general, y en cuanto no corresponda exclusivamente al Decano, todas las medidas y acordar todas las providencias para que la Escuela cumpla sus funciones.”

3.1.12.- Remover por causas graves que hagan perjudicial su permanencia en el cargo a los Directores de Departamento a solicitud del Decano o del Departamento respectivo, previa formación de expediente y por simple mayoría, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.

3.1.13.- Nombrar al personal docente de la Escuela de acuerdo con el Reglamento de Carrera Docente.

3.2.- Corresponde al Decano:

3.2.1.- Dirigir la Escuela de Ingeniería en sus aspectos administrativo y docente, de acuerdo con este Reglamento y el Estatuto.

3.2.2.- Presidir las reuniones de Facultad, asimismo las de Departamento cuando a bien lo tenga.

3.2.3.- Preparar y someter al Consejo Universitario los proyectos de presupuesto para el mantenimiento de la Escuela y sus servicios.

3.2.4.- Presentar al Rector una memoria anual sobre las labores de la Escuela.

3.2.5.- Representar a la Facultad en sus relaciones con las demás autoridades universitarias y con las corporaciones científicas.-

3.2.6.- Expedir junto con el Rector y el Secretario General de la Universidad, los títulos y diplomas universitarios.

3.2.7.-Convocar a su Facultad a reuniones extraordinarias a iniciativa propia o a solicitud de cinco de sus miembros.

3.2.8.- Suspender las clases cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de esa medida, dando cuenta inmediatamente al Rector.

3.2.9.- Desempatar, haciendo uso del doble voto, las votaciones en las sesiones que presida, siempre que en una segunda votación del punto no se haya producido la mayoría necesaria, salvo los casos de regla expresa en contrario.

3.2.10.-Nombrar a los Directores de Departamentos escogiéndolos de las ternas que al efecto le envíen los Departamentos respectivos.

3.2.11.- Informar anualmente a la Facultad por escrito sobre las labores y los proyectos para el futuro de la Escuela.

3.2.12.- Proponer al Rector las personas del caso para que éste nombre al personal administrativo de la Escuela.

3.3.- Corresponde al Vice-Decano:

3.3.1.- Suplir al Decano en sus ausencias temporales teniendo mientras esté en ejercicio de su cargo, las mismas atribuciones y obligaciones del Decano.

3.4. Corresponde a los Departamentos:

3.4.1.- Confeccionar la terna para el nombramiento de su Director, cumpliendo con el Art. 13 del Reglamento de Carrera Docente.

3.4.2.- Proponer a la Facultad el nombramiento de personal docente.

3.4.3.- Acordar el contenido de las asignaturas que les corresponde impartir lo mismo que sus modificaciones.

3.4.4.- Rendir los informes y dictámenes que le solicite la Facultad o el Decano.

3.4.5.- Velar en forma conjunta y coordinada por el mejor desarrollo de las funciones docentes que les corresponden.

3.4.6.- Recomendar el reconocimiento de estudios realizados en el exterior, de acuerdo con las normas respectivas. Igualmente, decidir las sustituciones en el currículo de un alumno que sea necesario acordar por motivo de cambio en los planes de estudio.

Estas atribuciones podrán ser delegadas en una comisión de equivalencias nombrada por el Departamento.

3.4.7.- Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director o el Decano a iniciativa propia, o a solicitud de tres de sus miembros.

En la sesión ordinaria del mes de marzo se confeccionará el calendario de las sesiones mensuales ordinarias. Cuando se convoque a sesión extraordinaria se indicarán en la convocatoria los asuntos a tratar.

### 3.5. Corresponde a los Directores de Departamento:

3.5.1- Dirigir y administrar el Departamento a su cargo, presidiendo sus reuniones, salvo aquellas presididas por el Decano.

3.5.2.- Proponer el nombramiento de encargados de cátedra de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Carrera Docente.

3.5.3.- Acordar licencias sin goce de sueldo que no excedan de ocho días a miembros del personal docente y administrativo del Departamento y por igual plazo conceder licencias con goce de sueldo informando al Decano.

3.5.4.- Desempatar, haciendo uso del doble voto, las votaciones en las sesiones que presida, siempre que en una segunda votación del punto no se haya producido la mayoría necesaria salvo los casos de regla expresa en contrario.

3.5.5.- Informar anualmente por escrito al Decano sobre las labores realizadas y de los proyectos para el futuro de su Departamento.

3.5.6.- Nombrar los tribunales examinadores para examen de fin de curso.

3.5.7.- Nombrar profesores guía y distribuir los estudiantes de su Departamento, a esos profesores.

### 3.6- Corresponde al Secretario de la Facultad

3.6.1.- Formar parte de la Facultad según párrafo 2.1 de este Reglamento.

3.6.2.- Velar por la eficacia de los servicios generales y administrativos que deben ofrecerse en la Escuela y cuya responsabilidad le sea señalada por el Decano.

3.6.3.- Ser responsable de las actas y del libro de actas de la Facultad, de las actas de exámenes, de los archivos generales y del manejo de la correspondencia.

3.6.4.- Servir de enlace entre la Escuela de Ingeniería y los demás Departamentos administrativos y de servicio de la Universidad.

3.6.5.- Extender las certificaciones que le correspondan.

### 3.7.- Corresponde a los Profesores.-

3.7.1.- Lo indicado en el Estatuto en el Art. 74 y las modalidades implícitas en este Reglamento.

## 4.-DE LOS ALUMNOS

4.1.- Las categorías de alumnos, sus obligaciones y requisitos de admisión, su régimen de matrícula, así como la jurisdicción disciplinaria a que estarán sujetos, están determinados en el capítulo XIII del Estatuto.

4.2.- Los alumnos de la Facultad deberán serlo de dedicación exclusiva al estudio. Cuando por circunstancias muy especiales no puedan hacerlo así, deberán confiar su problema al profesor guía a que se refiere el Art. 4.4, para que de

común acuerdo decidan una disminución de la labor escolar, proporcional al tiempo que deben dedicar a otras ocupaciones.

4.3.- La asistencia a clases y laboratorios será obligatoria para todos los alumnos.

4.4.- Durante todo el tiempo que el alumno se halle bajo la jurisdicción de la Facultad estará asignado, para orientación y consejo, a un profesor del Departamento en que sigue sus estudios; éste será su guía y el estudiante deberá visitarlo obligatoriamente para discutir su situación académica, cuando así se le requiera.

#### 5.- DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

5.1.- El alumno aplazado o reprobado en una asignatura, según sea ésta semestral o anual, deberá matricularse en ésta antes que en cualquiera otra, en el curso siguiente.

5.2.- Los cursos podrán tomarse y aprobarse independientemente del orden establecido en el plan típico de estudios, siempre que se cumplan los prerrequisitos y salvo lo dicho en el artículo 5.1.

5.3.- No podrán, tomarse simultáneamente materias que tengan alguna coincidencia en el horario oficial.

#### 6.- DE LOS EXÁMENES Y LAS CALIFICACIONES

6.1.- Los profesores realizarán por lo menos, dos exámenes parciales en los cursos semestrales y cuatro en los anuales.

6.2.- Un tribunal, compuesto por lo menos de dos profesores, realizarán el examen final y el examen final extraordinario de reposición.

6.3.- De las calificaciones obtenidas en los exámenes parciales, por una parte, y de los trabajos de laboratorio, tareas y otros asignados a los estudiantes, por la otra, se obtiene la nota de aprovechamiento.

6.4.- La nota final se obtiene según la siguiente escala de ponderación:

60% de la nota de aprovechamiento.

30% de la nota del examen final.

10% de concepto del profesor.

Para aprobar un curso se requiere que la nota final sea de 7.0 como mínimo.

6.5.- El examen final de cada asignatura versará sobre la materia establecida en el programa que fue cubierta por el profesor. Podrá contener puntos básicos de cursos anteriores, cuyo conocimiento se considere necesario, a juicio del tribunal, para el correcto estudio de la asignatura sobre la cual se hace el examen final.

6.6.- Los exámenes finales podrá ser orales o escritos a juicio del tribunal respectivo.

6.7.- Todo alumno que obtenga una nota final inferior a 7.0. deberá repetir el curso, salvo lo dicho en los artículos 6.9 y 6.10.

6.8.- En el caso de que un estudiante pierda una asignatura semestral no electiva que no se ofrezca en el semestre siguiente podrá presentar, pasado un semestre, un examen final extraordinario de reposición. Para este efecto el período de vacaciones de fin de año se considera un semestre.

6.9.- Si la asignatura no electiva perdida es anual el examen final extraordinario de reposición se realizará en las fechas que establece el Calendario Universitario.

6.10.- Los que hubieren perdido la asignatura por no haber completado los trabajos de laboratorio, tareas y otras, deberán completarlos antes del examen de reposición.

6.11.- No tendrán derecho al examen final ni al de reposición aquellos que hayan perdido la asignatura por ausencias, que no hayan completado los trabajos de laboratorio, tareas y otros o que hayan obtenido una nota de aprovechamiento inferior a 5.0.

6.12.- Una vez realizado el examen final extraordinario de reposición la nota final se obtendrá según lo dicho en los artículos 6.3. y 7.4.

6.13.- El alumno que no se presentare a un examen parcial o final en el día y horas señalados será calificado con un cero.

6.14.- Los alumnos que cursen de nuevo una asignatura por haber sido reprobados en ella, deberán hacer todos los trabajos de laboratorio, tareas y otros que formen parte del curso.

### ARTÍCULO III

Se conoce el oficio N° 20-597 de 5 de agosto del presente año, enviado al señor Rector por la Directora de la Escuela de Enfermería de Costa Rica, señorita Ángela Rosés, y que a la letra dice:

“Estimado señor Rector: Habiendo la Escuela de Enfermería cumplido con las recomendaciones que se le hicieron en cuanto a la revisión de los programas de estudio por parte de una comisión nombrada al efecto y en cuanto a los profesores que los imparten según acuerdo del Consejo Universitario, en sesión N° 1443 efectuada en el día 3 de mayo de 1965; así como por su condición de Escuela Afiliada según el acuerdo del Consejo Universitario en sesión N° 1541 del día 5 de diciembre de 1966 y dado que los títulos que se otorgan a los estudiantes podrán hacer referencia a su calidad de escuela afiliada a la Universidad, según el Reglamento de las mismas, atentamente solicitamos a Ud:

a) Gestionar el reconocimiento y acreditación de los programas para las estudiantes de enfermería y el programa para las enfermeras graduadas que actualmente está desarrollando la Escuela y que fueron aprobadas por la Comisión conjunta de la Facultad de Medicina y la Escuela de Enfermería.

b) Reconocimiento del examen de admisión que presentaron las candidatas a ingresar a la Escuela, examen que presentaron en el mes de marzo del presente año, debido a que hasta en ese mes fue aprobado el Currículum por la Comisión antes mencionada.

El examen fue preparado, supervisado y corregido por profesores del Departamento de Estudios Generales.

c) Reconocimiento y acreditación de los Estudios Generales: Castellano, Historia de la Cultura y Filosofía llevadas a cabo por profesores del Departamento de Estudios Generales en los años 1965 y 1966 y del curso de Psicología General (EH-105) desarrollado por el doctor Pierre Tomas en los años mencionados.

Debido a que estamos empezando el segundo semestre, urge tener en orden los requisitos pertinentes para que los estudiantes que realizan sus estudios de enfermería no se perjudiquen.

Deseamos informar también que todas las materias incluidas en nuestro currículum son impartidas por profesores universitarios y que algunas materias, así como prácticas de laboratorio las llevan a cabo en la Universidad.

Con nuestro agradecimiento por la atención que le merezca esta solicitud, me suscribo con toda consideración, Ángela Rosés C., Directora de la Escuela de Enfermería de Costa Rica.”

Se acuerda transcribir al Departamento de Registro el expresado oficio, por considerar esta Comisión que es indispensable conocer el criterio previo de ese Departamento.

#### ARTÍCULO IV

Se conoce el oficio DAC-781 enviado al Lic. Johnny Vega, Director del Patronato de Becas, por el Secretario General de la Universidad, en el cual se encarga a esta Comisión la modificación al artículo 34 bis del Reglamento de Becas, con el objeto de que se tomen en cuenta causas por las que la esposa o los hijos del becario deban regresar al país de origen sin cumplir el término de seis meses necesario para que se les paguen los pasajes.

Se acuerda solicitar la opinión del Lic. Johnny Vega, Director del Departamento de Becas, sobre le particular.

#### ARTÍCULO V

Se conoce de una comunicación de fecha 20 de julio de 1967, enviada al Lic. Carlos A. Caamaño Reyes, Director Administrativo de la Universidad, por el Lic. Johnny Vega, Director del Patronato de Becas, donde recomienda introducir una reforma al Reglamento del Patronato de Becas, con el propósito de señalar un período mínimo de servicios del ex-becario.

Manifiesta el Lic. Morelli que él conversó personalmente con el Lic. Vega y le solicitó a ese funcionario la redacción de un proyecto de reforma sobre el particular, habida cuenta del conocimiento y experiencia que sobre esa materia tiene el Lic. Vega, el cual aceptó el encargo.

Se levanta la sesión.

Acta de la Comisión de Reglamentos No. 74 celebrada en la Oficina del Vice-Rector a las 9 horas del 20 de Setiembre de 1967, con la asistencia del Dr. Otto Jiménez, Vice-Rector, del Lic. Carlos Caamaño y Lic. Francisco Morelli, este último como Coordinador de la Comisión. Asiste también como invitado especial el Lic. Johnny Vega Calvo, Director del Patronato de Becas.

#### ARTÍCULO 01

Se aprueba el acta N° 72 de la sesión celebrada el 18 de agosto.

#### ARTÍCULO 02

Se acuerda reformar el artículo 42 del Reglamento de Adjudicación de Becas de la Universidad de Costa Rica en la siguiente forma:

“El Patronato de Becas determinará en cada caso el monto de la beca que corresponda al becario, de acuerdo con el costo de la vida existente en el país, región o estado a que pertenezca la Universidad en donde haya de realizar sus estudios.

Para ese efecto, tomará en cuenta además el estado civil y el número de hijos del becario, y demás condiciones personales del Becario”.

Se acuerda, asimismo, dejar en suspenso la vigencia de esta reforma hasta tanto el Patronato de Becas de la Universidad informe sobre la mencionada reforma.

#### ARTÍCULO 03

Se acuerda reformar el artículo 43 del Reglamento de Adjudicación de Becas el cual se leerá así:

“En aquellos casos en que el becario reciba la ayuda de alguna institución nacional o internacional, el Patronato de Becas aprobará cuando haya presupuesto la suma adicional necesaria para llenar el monto de la beca de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 de este Reglamento.

En casos especiales, a juicio del Patronato de Becas, se podrá elevar el monto de la beca hasta en un 40%.”

#### ARTÍCULO 04

Se acuerda igualmente reformar el artículo 17 del Reglamento de Adjudicación de Becas de la Universidad de Costa Rica, el cual se leerá así:

“Las becas consistirán en una rebaja correspondiente al 33% (Categoría B), al 66% (Categoría C) o al 100% (Categoría D), del monto total de la matrícula y al 100% del valor de la matrícula más una ayuda mensual (Categoría E) que se determinará en su oportunidad”.

#### ARTÍCULO 05.

Se reforma el artículo 41 del Reglamento de Adjudicación de Becas de la Universidad de Costa Rica, el cual se leerá así:

“Los profesores y funcionarios universitarios que soliciten permiso a la Universidad para disfrutar de una beca, para realizar estudios posgraduados en universidades extranjeras, deberán suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica, en el cual se estipulará el tiempo de duración de la beca, los estudios que efectuarán o los títulos académicos que se persiguen, y demás modalidades que determine el Patronato de Becas.

También se estipulará en el referido contrato que el becario se obliga a prestar servicios a la Universidad de Costa Rica, por espacio de 2 años por cada año o fracción mayor de 6 meses de disfrute de la Beca.”

#### ARTÍCULO 06.

Se reforma el artículo 34-Bis del Reglamento de Adjudicación de Becas de la Universidad de Costa Rica, para que se lea así:

“El Patronato de Becas pagará los pasajes del becario, esposa y dos hijos, cuando ninguna otra institución los cubra y siempre que el período de duración de los estudios sea mayor de seis meses. Asimismo, para tener derecho al pago de sus pasajes, la esposa y los hijos deberán permanecer junto al becario por lo menos durante los mencionados 6 meses.

En el caso de que el becario tuviera más de dos hijos, puede solicitar al Patronato de Becas préstamos para cubrir, por su cuenta, los pasajes correspondientes. Asimismo, el Patronato de Becas pagará un seguro de salud para el becario y su familia mientras duren sus estudios en el exterior. Este seguro se otorgará en la extensión y condiciones que el Patronato considere posibles. Para este efecto, el becario, dentro del primer mes de permanencia en el exterior, remitirá al Patronato de Becas una lista de los diversos tipos de seguros que pueden ser contratados para que el Patronato decida. Asimismo, cuando el becario deba pagar derechos de matrícula, este pago estará a cargo del Patronato de Becas.”

Se levanta la sesión a las 11:05 de la mañana.

ooooooo / oooooooooooooo  
SNT.

Acta N° 75 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, efectuada en la Oficina de la Vicerrectoría el día 11 de octubre de 1967, a las 9:30 de mañana, con la asistencia del señor Vicerrector, Dr. Otto Jiménez Quirós, del Director Administrativo, Lic Carlos A. Caamaño Reyes, y del Lic. Francisco Morelli Cozza, Coordinador de la Comisión.

Artículo 1º. -

Se leen y aprueban las actas anteriores Nos. 73 y 74.-

Artículo 2º. -

Se conoce la comunicación de fecha 19 de setiembre suscrita por el Dr. Rodrigo Gutiérrez Sáenz, Decano de la Facultad de Medicina, enviada al señor Rector, que en su parte conducente dice:

“Muy estimado señor Rector: En sesión No. 10, celebrada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina el pasado 25 de mayo de 1966, se conoció el Reglamento aprobado por el Consejo Universitario para las Escuelas Afiliadas. En el párrafo 3 del mencionado Reglamento, cuyos artículos no tienen numeración, y que se lee en esta forma:

Artículo .....

“Las Escuelas Afiliadas tendrán relaciones inmediatas con la Facultad Universitaria que el Consejo señale. Desde el punto de vista docente, administrativo, laboral y jurídico, las Escuelas Afiliadas mantendrán su autonomía e independencia y se regirán por su estatuto Constitutivo y sus propios Reglamentos. Desde el punto de vista docente, los programas serán determinados por una Comisión de Currículum, formada por 3 miembros de la Facultad de Medicina y 3 miembros de la Escuela de Enfermería.”

La razón de esta reforma es, según lo expresado por varios miembros del Consejo Directivo en esa sesión, que la labor de asesoramiento de la Escuela de Medicina sea más efectiva.

Agradeciendo la atención que usted preste a la presente, aprovecho esta oportunidad para suscribirme atento y seguro servidor.”

Esta Comisión, con base en los considerandos que se hicieron en su oportunidad y tomando en cuenta que las Escuelas Afiliadas por mantener tal condición están tácitamente sometidas a un período de prueba varios años, no considera pertinente la solicitud presentado por excesiva ingerencia sobre el plan de

estudios, y porque existe la disposición de que la Facultad de Medicina ejerza vigilancia docente.

(comunicar: Sr. Rector, Decano de la Facultad de Medicina, Escuela de enfermería.)

### Artículo 3º. -

Se aprueban los siguientes transitorios al Reglamento de Carrera Docente:

1. Los Profesores que en la actualidad tengan de 20 a 25 años de servicio en la enseñanza, la investigación o la dirección de unidades académicas, tendrán derecho a ingresar en la Carrera Docente en la categoría de Catedrático Asociado.

Quienes se acojan a la anterior disposición, podrán ascender a la categoría de Catedrático, siempre que cumplan con el aporte de las publicaciones reglamentarias pertinentes.

2. Los Profesores que en la actualidad tengan más de 25 años de servicio en la enseñanza, la investigación o la dirección de unidades académicas, tendrán derecho a ingresar a la Carrera Docente en la categoría de Catedrático.

En ambos casos basta la presentación de la respectiva solicitud a la Comisión de Carrera Docente, acompañada de la certificación detallada del Tiempo de Servicio, emitida por el Departamento de Personal de la Universidad de Costa Rica, y de la respectiva constancia de nacimiento.

Los presentes transitorios entrarán en vigencia a partir de su publicación y hasta el 1º de marzo de 1968.-

-Los anteriores acuerdos se declaran firmes.

(Comunicar. Sr. Rector, Comisión de Carrera Docente).

A las 10:00 de la mañana se levanta la sesión.

ANEXO #3  
ACTA 1600

Octubre de 1967

Señor  
Prof. Carlos Monge A.  
Rector de la Universidad de Costa Rica  
Presente

Estimado señor Rector:

Como complemento del informe presentado por el señor Ing. Walter Sagot C., Decano de la Escuela de Ingeniería sobre el Programa de la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Houston financiado con fondos provenientes del contrato con la Refinadora Costarricense de Petróleo, me permito exponer a usted los resultados de la verificación de cuentas efectuadas en los libros y comprobantes de la Contabilidad, que al efecto lleva el Departamento correspondiente de la Universidad de Houston.

En atención a que dicha Institución había enviado copias de las facturas y comprobantes de pago, que no se habían recibido al efectuar el viaje a ella, en compañía del señor Ing. Sagot y el Lic. Armando Acuña, lo cual se constató al llegar a Houston, la verificación se realizó particularmente en todos los conceptos menos lo correspondiente al equipo, cuyo examen se dejó para hacerlo en nuestra Universidad, dado que dicho equipo se encuentra en las sesiones respectivas de la Escuela de Ingeniería y del Departamento de Química de la Escuela de Ciencias y Letras.

Los gastos efectuados están amparados por los respectivos justificantes, los cuales fueron revisados. Lo importante de este examen, en particular, es que no se llegó a conocer hasta en esa ocasión el monto de los sueldos pagados a profesores y funcionarios de los contratos por la Universidad de Houston y los otros gastos del programa.

A los profesores que vinieron a Costa Rica se les reconoció además de su salario mensual, el alquiler de la casa de habitación y el transporte personal y de su equipo.

La Contabilidad del Programa está dividida en los siguientes rubros:

- a) Salarios de Profesores de la Universidad de Houston en la Universidad de Costa Rica.
- b) Salarios de Profesores en la Universidad de Houston.
- c) Regalías o pago de alquiler de casa de habitación en Costa Rica.
- d) Gastos de Viaje (Transporte y viáticos).
- e) Gastos Varios de Caja Chica.
- f) Gastos de Administración del Programa a favor de la Universidad de Houston.
- g) Becas.
- h) Equipo.

#### PERIODO CONTEMPLADO EN LA REVISION

La revisión contempló lo gastado de enero de 1964 al 31 de mayo de 1967.

En lo que respecta al equipo, cúpleme manifestarle que su verificación física es difícil, en cuanto a observar la correspondencia de los montos expuestos en los comprobantes con los aparatos recibidos. Como no se llevó Contabilidad de Costos, que tiene por fin reunir todos los gastos por materiales, trabajo y otros egresos, de acuerdo con cada unidad construida, de manera que pueda saberse su costo total, no puede comprobarse físicamente a que equipo corresponde la factura pagada por determinado accesorio.

En resumen, los egresos por equipos están amparados por las correspondientes facturas o comprobantes, lo que no puede determinarse es en qué equipo están tales accesorios.

Como resultado de las circunstancias apuntadas hubo necesidad de considerar costos totales para grupos de equipos, sin que se pueda particularizar los costos individuales de cada uno de ellos, asumiendo que todo lo gastado está invertido en los equipos enviados.

En la siguiente página se muestra un desglose de los egresos semestrales en los diferentes capítulos; en total gastado al 31 de mayo de 1967, el presupuesto total y el disponible.

De usted atentamente,

Mario Jiménez Royo  
Auditor

	Enero 1 a 31 dic. 1964	Enero a Junio 1965	Julio a Dic. 1965
Salarios Profesores en Houston	\$2.305. <sup>00</sup>	\$1.687.50	\$2.530. <sup>00</sup>
Salarios Profesores en Costa Rica		7.500. <sup>00</sup>	10.750. <sup>00</sup>
Total Salarios	\$2.305. <sup>00</sup>	9.187.50	\$13.280. <sup>00</sup>
Gastos Varios de Caja Chica	\$174.32	\$600.43	\$1.036.87
Viáticos y Transporte	452.29	4.224.90	2.344.23
Equipo	112.89	2.646.46	1.676.36
Regalías o pagos de alquiler Vivienda	0. <sup>00</sup>	1.400. <sup>00</sup>	1.700. <sup>00</sup>
Becas Profesores y estudiantes	12.037.90	6.494.48	4.234.66
Derechos de Administración a favor Universidad de Houston	3.200. <sup>00</sup>	4.800. <sup>00</sup>	4.800. <sup>00</sup>
Total	\$18.282.40	\$29.353.77	\$29.072.12

	Enero a Junio 1966	Julio a Dic. 1966	Enero a Mayo 31 1967
Salarios Profesores en Houston	\$2.200. <sup>00</sup>	\$3.047. <sup>00</sup>	44.674.99
Salarios Profesores en Costa Rica	14.320.42	19.086.75	30.310. <sup>00</sup>
Total	16.520.42	22.133.75	34.984.99
Gastos Varios de Caja Chica	1.102.98	1.552.08	1.979.15
Viáticos y Transporte	3.014.17	4.165.53	1.188.31
Equipo	8.615.75	6.922.53	53.533.46

Regalías o pagos de alquiler			
Vivienda	2.400.00	2.745.16	2.890.00
Becas Profesores y estudiantes	7.908.25	7.700.88	7.649.22
Derechos de Administración de Houston a favor Universidad	4.800.00	4.800.00	4.000.00
<b>Total</b>	<b>\$44.361.57</b>	<b>\$50.019.95</b>	<b>\$106.225.13</b>
	<u>Total</u>	<u>Presupuesto</u>	<u>Saldo</u>
	<u>Gastado</u>	<u>total del Programa</u>	<u>Disponible</u>
Salarios Profesores en Houston	\$16.444.49		
Salarios Profesores en Costa Rica	81.967.17		02
<b>Total</b>	<b>\$98.411.66</b>	<b>\$175.205.00</b>	<b>\$76.793.34</b>
Gastos Varios de Caja Chica	6.445.83	16.411.00	03 9.965.17
Viáticos y Transporte	15.389.43	19.934.00	04 4.544.57
Equipo	73.507.47	100.656.00	05 27.148.53
Regalías o pagos De alquiler			
Vivienda	11.135.16	19.600.00	8.464.84
Becas Profesores y estudiantes	46.025.39	111.594.00	65.568.61
Derechos de Administración de Houston a favor Universidad	26.400.00	41.600.00	15.200.00
<b>Total</b>	<b>\$277.314.94</b>	<b>\$485.000.00</b>	<b>\$207.685.06</b>

*Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 70 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.*